



FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022
Resolución de Alcaldía



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

**Acuerdos adoptados por unanimidad por la Junta de Gobierno Local,
en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Septiembre de 2022**

Presidencia de Dª Mª José López Ortega.

Asisten los concejales, Dª Juana García Vitoria, D. Manuel Martínez Rodríguez y D. Roberto Tejada Márquez, actuando como Concejala-Secretaria Dª Laura Mercedes Avellaneda Rivera.

Asiste, a requerimiento de la Presidencia, el Oficial Mayor, como órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a la Concejala-Secretaria de la misma.

0.- DACIÓN DE CUENTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Se da por leída el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de Septiembre de 2022, por haberse repartido con anterioridad. La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, aprobarla en sus propios términos.

1.- EXPEDIENTE 176138M: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL (upm). (eXP. 60/2019)

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 22 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

1.- Con fecha 19 de diciembre de 2019 se formalizó el CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXPTE. 60/2019 SEGEX: 176138M entre el Ayuntamiento de Albacete y la mercantil CUARTERO HIGIENE, S.L. C.I.F nº B02272250.

2.- Con fecha 25 de agosto de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó una primera prorroga, por un período de 1 año, del contrato de “Suministro de material de limpieza para el





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Patronato de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Albacete”, abarcando, por tanto, desde el día 20 de diciembre de 2021, hasta el 20 de diciembre de 2022.

3.- En el apartado tercero del RESUELVO de la resolución de adjudicación denominado “PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA” se establecía un plazo de duración de 2 años, contados a partir de la formalización del contrato correspondiente, además de recogerse la posibilidad de prórroga contractual por un periodo de dos años más.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, con el requisito de que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

4.- Dicho preaviso se realizó mediante oficio dirigido a la mercantil CUARTERO HIGIENE, S.L. C.I.F nº B02272250 el pasado 30 de junio de 2022 y que les fue notificado en esa misma fecha.

5.- Se ha incorporado al expediente Propuesta de Gasto con el visto bueno de la Concejala de Economía y Hacienda de fecha 7 de julio de 2022, y también se incorporaron los documentos RC con nº de operación 200100 de fecha 7 de julio de 2022 e Informe de Gasto Plurianual de fecha 7 de julio de 2022.

6.- A este expediente se incorpora también informe favorable de la Asesoría Jurídica (c.s.v.: ***) e informe de conformidad de la Intervención General referente a la fiscalización (c.s.v.: ***)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.- La Ley 9/2017 de 8 Nov. (Contratos del Sector Público), dispone en su artículo 29 el Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación:

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.(...)

SEGUNDA: Regulación de la prórroga contractual en el contrato y en el pliego de cláusulas administrativas particulares: De conformidad con el punto 4 del Cuadro de Características del Contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como de la cláusula novena del Contrato, el plazo de duración del contrato se establece en 2 años, contado a partir de la formalización del contrato correspondiente, además de recogerse la posibilidad de prórroga contractual por dos años más, prorrogándose año a año.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022
Resolución de Alcaldía



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Prorrogar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXPTE. 60/2019 SEGEX: 176138M formalizado con fecha 20 de diciembre de 2019, por la mercantil CUARTERO HIGIENE, S.L. C.I.F nº B02272250, por un segundo año más es decir del 21 de diciembre de 2022 al 20 de diciembre de 2023, quedando la prórroga anterior sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

2.- EXPEDIENTE 3484P: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACION DE LAS TRAVESIAS DE ALBACETE. (EXP. 57/2017)

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 1 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

1.- Con fecha 1 de octubre de 2018 se formalizó el contrato de SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE TRAVESÍAS EN ALBACETE (Expte. 57/2017-SEGEX 3484P) entre el Ayuntamiento de Albacete y la mercantil ALVAC, S.A., con CIF. nº A40015851.

2.- En dicho contrato (cláusula cuarta) se establecía una vigencia de DOS AÑOS contados a partir de la formalización del mismo, si bien, dicho contrato podrá ser prorrogado, por otros dos años más, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, por lo que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no excede de seis años, respetándose así las previsiones del art. 303 del TRLCSP.

No obstante, resulta de aplicación a este contrato la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera: *“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”*, toda vez que la Resolución nº 6394 de Adjudicación del mismo es de fecha 5 de septiembre de 2018, a saber posterior a la entrada en vigor de la LCSP.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARÍA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

3.- En fecha 10 de junio de 2022 se incorpora informe del Servicio Promotor del Contrato (Servicio de Infraestructuras y Movilidad Urbana -Infraestructuras y Obras Públicas-) cuyo tenor literal es el siguiente:

“Actualmente se encuentra en trámite de contratación el Servicio de Conservación de Travesías de Albacete para el periodo 2022-20226 El contrato vigente del Servicio de Reposición de Vías Públicas Municipales finaliza el 30 de septiembre de 2022.

Dado que la prestación de este Servicio incluye trabajos y servicios necesarios para garantizar un estado adecuado de los pavimentos, con la finalidad de optimizar la seguridad y calidad en los desplazamientos, se propone la prórroga del contrato por un periodo máximo de 9 meses, hasta el 30 de agosto de 2023”.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP: *“4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. (...)No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”.*

5.- Toda vez que el contrato y sus prórrogas finaliza el próximo 1 de octubre de 2022 y visto que el Anuncio de Licitación arriba mencionado correspondiente al expediente 8/2022-SEGEX 955390F: SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE TRAVESÍAS DE ALBACETE 2022-2026, fue publicado el 25 de junio de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 28 de junio de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea, a saber con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6.- Visto que se ha incorporado al expediente Propuesta de Gasto de fecha 14 de junio de 2022, y en la misma fecha se han incorporado el documento RC con nº de operación 202200026640 e informe plurianual de fecha 15 de junio de 2022.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

7.- A este expediente se incorpora también informe favorable de la Asesoría Jurídica (c.s.v.: ***) e informe de conformidad de la Intervención general referente a la fiscalización (c.s.v.: ***)).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.- La Ley 9/2017 de 8 Nov. (Contratos del Sector Público), dispone en su artículo 29 el Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación:

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

(...)

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

SEGUNDO: Regulación de la prórroga contractual en el contrato y en el pliego de cláusulas administrativas particulares: De conformidad con la cláusula cuarta del contrato, así como el Apartado Sexto del Anexo I del PCAP, la duración de este contrato será de DOS AÑOS contados a partir de la formalización del mismo, si bien, dicho contrato podrá ser prorrogado, por otros dos años más, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, por lo que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no excede de seis años (en este expediente, tres años), respetándose así las previsiones del art. 303 del TRLCSP.

Transcurrido el plazo de vigencia, quedará automáticamente extinguido el contrato y el adjudicatario habrá de cesar en la prestación de sus servicios.

Sin embargo, de conformidad con el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la LCSP, al haberse adjudicado con fecha posterior a la entrada en vigor de dicha ley se registrará por la misma, citamos literalmente “*en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas*”, y toda vez que las prórrogas previstas concluyen el próximo 1 de octubre de 2022, resulta de aplicación el artículo 29.4 de la LCSP en el que se contempla la posibilidad de prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Prorrogar el contrato de SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE TRAVESÍAS EN ALBACETE, (EXPTE. 57/2017 SEGEX 3484P) formalizado con fecha 1 de octubre de 2018, entre el Ayuntamiento de Albacete y la mercantil ALVAC, S.A. con CIF nº A-40015851,





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin derecho a indemnización si el nuevo contrato se formalizase antes o durante el cumplimiento de los nueve meses de la prórroga, quedando la prórroga anterior sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

3.- EXPEDIENTE 799027K: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEL SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXPTE.45/2021

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 17 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha 17 de diciembre de 2021 la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos del Ayuntamiento de Albacete suscribió el Certificado de Seguro de la Póliza nº 710998873 emitida por ARAG SE, Sucursal en España correspondiente a la licitación del CONTRATO PRIVADO DE POLIZA DE DEFENSA JURÍDICA- PENAL Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE (Expediente 45/2021, Código SEGEX 799027K) entre el Ayuntamiento de Albacete y la mercantil EMPLEDIS, S.L., con C.I.F. núm. W0049001A.

2.- En el punto 21 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece lo siguiente:

A.- El Plazo de duración: se establece en un año, a partir de la fecha de suscripción de la póliza correspondiente, prevista inicialmente para el día 1 de enero de 2022.

B.- Posibilidad de prórroga: Prórroga contractual: SI. El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, anualmente y por un máximo de tres (3) años adicionales, mediante comunicación expresa con una antelación mínima de tres meses al vencimiento.

C.-Si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato, deberá notificarlo con un preaviso de cuatro (4) meses de antelación a la fecha de finalización de este o de cualquiera de sus prórrogas.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

D.- Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento o denuncia del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de seis meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

3.- Con fecha 15 de julio de 2022 por parte del Servicio Promotor se remite oficio a la mediadora de seguros del Ayuntamiento comunicando la circunstancia de que:

“(…)Puesto que se encuentra próximo el vencimiento del contrato, y en caso de que estén conformes con la prórroga del mismo, deberán indicarlo exclusivamente a través del registro electrónico en el plazo de diez días hábiles”

4.- En fecha 19 de julio de 2022 la mercantil ARAG S.E., Sucursal en España, remite escrito de entrada 39477 con el siguiente contenido literal:

“COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD

*El Sr. ***, con DNI nº ***42.85**, en representación de ARAG, S.E. Sucursal en España, en relación con el CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZA DE DEFENSA JURÍDICA PENAL Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXPTE. 45/2021 (CÓDIGO SEGEX 799027K), nº de póliza 710998873, manifiesta su voluntad de proceder con la prórroga del contrato desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.*

Y para que así conste se firma la presente en Madrid, a 19 de julio de 2022”.

5.- Se ha incorporado al expediente Propuesta de Gasto de fecha 25 de julio de 2022, y en fecha 17 de agosto de 2022 se han incorporado por parte del Órgano de Presupuestación y Contabilidad informe de tramitación de gasto anticipado cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente que tramita el Servicio de Contratación para la prórroga del Contrato “Servicio de Seguro de defensa jurídica y reclamación de daños del Ayuntamiento de Albacete (Expediente 45/2021)” con un coste anual de 22.400,00 € el que suscribe informa lo siguiente:

1º La prórroga de referencia surtida sus efectos en el ejercicio 2023, en consecuencia, sus efectos presupuestarios se producirán también en el citado ejercicio.

2º Tal y como se indica en el apartado anterior, la imputación presupuestaria del contrato se producirá en el ejercicio citado por lo que estamos ante un supuesto de





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

contratación anticipada, regulado en el art. 117.2 de la Ley 9/2017 de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público, que indica lo siguiente: “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente”. Y a continuación, dicho artículo también indica que: “A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”, pues bien, esto último significa que la adjudicación de este tipo de contratos deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de los mismos en el ejercicio futuro correspondiente, por consiguiente, también estará sometida la validez del contrato que nos ocupa a dicha condición suspensiva. Abundando en lo anterior hay que reseñar que la prórroga de dicho contrato se va a tramitar sin consignación presupuestaria a la espera de la aprobación del presupuesto del ejercicio en que el contrato vaya a iniciar su ejecución, es decir, 2023, esto choca con la regla presupuestaria de que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto, lo que implica que, una vez aprobado el presupuesto del ejercicio citado, se adopte el correspondiente acuerdo de compromiso del gasto sujeto, hasta entonces, a esta condición suspensiva de eficacia.

3º Para el coste de la prórroga propuesta, los créditos presupuestarios que normalmente se contemplan para este fin en el presupuesto son suficientes para asumir el coste de la misma, en consecuencia, el impacto presupuestario del contrato propuesto queda supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

5.- A este expediente se incorpora informe favorable de la Asesoría Jurídica (c.s.v.: ***) e informe de conformidad de la Intervención general referente a la fiscalización (c.s.v.: ***)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.- La Ley 9/2017 de 8 Nov. (Contratos del Sector Público), dispone en su artículo 29 el Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación:





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.(...)

SEGUNDA: Regulación de la prórroga contractual en el contrato y en el pliego de cláusulas administrativas particulares: De conformidad con el punto 21 del Cuadro de Características del Contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como del resuelto primero de la Resolución de Adjudicación nº 8455 de fecha 8 de noviembre de 2021, siendo el plazo de duración un año, a partir de la fecha de suscripción de la póliza correspondiente, prevista inicialmente para el día 1 de enero de 2022, además el contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, anualmente y por un máximo de tres (3) años adicionales, mediante comunicación expresa con una antelación mínima de tres meses al vencimiento y si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato, deberá notificarlo con un preaviso de cuatro (4) meses de antelación a la fecha de finalización de este o de cualquiera de sus prórrogas.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Prorrogar el CONTRATO PRIVADO DE POLIZA DE DEFENSA JURÍDICAPENAL Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXPTE. 45/2021 (CÓDIGO SEGEX 799027K) entre el Ayuntamiento de Albacete y la mercantil ARAG S.E., Sucursal en España, con C.I.F. núm. W0049001A, por un año más desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, quedando la prórroga anterior sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

4.- EXPEDIENTE 922901H: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO GRÚA PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXPTE.108/2021

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 22 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

1.- En fecha 7 de abril de 2022 fue suscrito contrato entre el Ayuntamiento de Albacete y mercantil AUTOPRIMA S.A.U, con C.I.F. núm. A79134177, que tiene por objeto la ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO GRÚA PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXPTE.108/2021. (Código SEGEX 922901H)

2.- De acuerdo con la Cláusula Tercera del citado contrato el plazo de ejecución del mismo, a tenor de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es el siguiente:

- *Programa de trabajo: NO.*
- *Plazos parciales: NO.*
- *Plazo de duración: Coincidente con el plazo de entrega.*
- *Plazo de entrega del vehículo y la grúa incorporada: 6 meses, contados a partir de la fecha de formalización del contrato.*
- *Posibilidad de prórroga:*

A) *Prórroga contractual: No procede.*

B) *Prórroga plazo de entrega: SI, en caso de concurrencia de requisitos legales y, siempre que las razones motivadas no sean imputables al contratista.*

- *Plazo para la conformidad o recepción del objeto del contrato: 30 días.*

3.- En fecha 22 de julio de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento escrito de la AUTOPRIMA SA., con C.I.F. A79134177 adjunto a instancia general con número de entrada 40956, por el cuyo contenido se reproduce a continuación:

SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA FINAL DE CONTRATO DE SUMINISTRO

INTERESADO:

- *Nombre y apellidos / Razón Social: AUTOPRIMA SAU*
- *NIF / Pasaporte / NIE A79134177*
- *Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: dlopez@grupoautoprime.es*
- *Teléfono de contacto: ***.*

REPRESENTANTE:





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

- Nombre y apellidos: ***
- NIF / Pasaporte / NIE ***8645**

EXPONE:

- I. *Que en base a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la empresa a la que represento tiene un contrato cuya firma se efectuó el día 8 de Julio de 2021 con el Ayuntamiento de Albacete cuyo objeto es el siguiente: : Suministro de un vehículo grúa para la Policía Local del Ayuntamiento de Albacete. tramitado con el número de expediente: SEGEX 922901H*
- II. *Que la finalización del plazo de entrega de los vehículos objeto del contrato estaba prevista para la fecha: 07/10/2022.*
- III. *Que como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 y la falta de componentes y escasez mundial en el suministro de semiconductores, nuestras fábricas y las de todas las marcas de automóviles y camiones a nivel mundial, están sufriendo severos retrasos en la producción de vehículos. Ante este hecho, nuestra empresa como concesionario oficial, no tiene opción a cumplir con el plazo de entrega de los vehículos en la fecha prevista en el contrato*
- IV. *Que por parte de la empresa a la que represento se ofrece el cumplimiento de los compromisos pendientes del contrato si por el órgano de contratación se prorroga el plazo de entrega final. No obstante, si fuera posible la entrega de los vehículos antes de la fecha límite solicitada, se haría efectiva*
- V. *A continuación se detallan las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible:*
 1. *La falta de componentes y escasez mundial en el suministro de semiconductores: nuestras fábricas y las de todas las marcas de automóviles y camiones a nivel mundial, están sufriendo severos retrasos en la producción de vehículos debido a la escasez mundial de semiconductores. Este hecho está haciendo que los plazos de entrega previstos inicialmente, se estén alargando hasta 7 meses en algunos casos.*
 2. *Retrasos por parte de carrocerero encargado de la fabricación y montaje de la carrocería:*





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

también están sufriendo la escasez de materias primas indispensables para fabricar las carrocerías

4.- El 9 de agosto de 2022 se emite informe por el Responsable del Servicio de Policía Local cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME

“Visto el escrito de D. ***, con D.N.I.: ***8645**, actuando en representación de la mercantil AUTOPRIMA, S.A., con fecha de entrada 22/07/2022 y número de registro 40956, por el que solicita la ampliación de plazo de entrega del objeto del contrato de suministro de un vehículo grúa para la Policía Local, SEGEX 922901H, (Expte.108/2021), se informa:

PRIMERO.- Que la mercantil citada es la adjudicataria del Contrato arriba referenciado cuya formalización tuvo lugar el pasado 07/04/2022.

Que en la resolución de adjudicación nº 3154, en su punto tercero se dispone literalmente:

“TERCERO.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:

- Programa de trabajo: NO.
- Plazos parciales: NO.
- Plazo de duración del contrato: coincidente con el plazo de entrega.
- Plazo de entrega máximo: 6 meses, contados a partir de la fecha de formalización del contrato.
- Posibilidad de prórroga:
 - A) Prórroga contractual: No procede.
 - B) Prórroga plazo de entrega: SI, en caso de concurrencia de requisitos legales y, siempre que las razones motivadas no sean imputables al contratista.
- Plazo para la conformidad o recepción del objeto del contrato: 30 días.”

Que tras lo expuesto la fecha de entrega de los vehículos grúa sería el 07/10/2022.

SEGUNDO.- Que la empresa expone en su solicitud los siguientes motivos por los que solicita una prórroga en el plazo de entrega de 3 meses adicionales, que le permita poder entregar el objeto del contrato en cuestión el 07/01/2023:

“II. Que la finalización del plazo de entrega de los vehículos objeto del contrato estaba prevista para la fecha: 07/10/2022.

III. Que como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 y la falta de componentes y escasez mundial en el suministro de semiconductores, nuestras fábricas y las de todas las marcas de automóviles y camiones a nivel mundial, están sufriendo severos





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



retrasos en la producción de vehículos. Ante este hecho, nuestra empresa como concesionario oficial, no tiene opción a cumplir con el plazo de entrega de los vehículos en la fecha prevista en el contrato.

IV. Que por parte de la empresa a la que represento se ofrece el cumplimiento de los compromisos pendientes del contrato si por el órgano de contratación se prorroga el plazo de entrega final. No obstante, si fuera posible la entrega de los vehículos antes de la fecha límite solicitada, se haría efectiva.

V. A continuación se detallan las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible:

1. La falta de componentes y escasez mundial en el suministro de semiconductores: nuestras fábricas y las de todas las marcas de automóviles y camiones a nivel mundial, están sufriendo severos retrasos en la producción de vehículos debido a la escasez mundial de semiconductores. Este hecho está haciendo que los plazos de entrega previstos inicialmente, se estén alargando hasta 7 meses en algunos casos.

2. Retrasos por parte de carrocerero encargado de la fabricación y montaje de la carrocería: también están sufriendo la escasez de materias primas indispensables para fabricar las carrocerías.”

TERCERO.- Que por este Servicio promotor, se considera que los motivos arriba referenciados, expuestos por el adjudicatario del contrato en cuestión, no son imputables al mismo, ofreciendo cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.

Por todo lo expuesto, desde este Servicio promotor, se presta la conformidad a la solicitud de prórroga del plazo de entrega del contrato SEGEX 922901H, (Expte.108/2021), presentada por AUTOPRIMA, S.A.U., con C.I.F.: A79134177, para la ejecución del contrato de suministro de un vehículo grúa para esta Policía Local.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

5.- En el presente caso la reducción de plazos no ha formado parte de los criterios de adjudicación del contrato, por lo que una ampliación del plazo de ejecución no causa perjuicio alguno a terceros que intervinieran en el expediente de contratación, máxime cuando no es por causas imputables al contratista.

EXAMEN DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE

1.- Resulta de aplicación a ambos contratos la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

2.- El artículo 195.2 de la LCSP dispone que en caso de retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista, y si éste ofrece cumplir sus compromisos si se le amplía





FIRMADO POR
LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Considerando los antecedentes descritos y los preceptos de aplicación, se deduce que quedan acreditados los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada por los siguientes motivos:

1º.- En primer lugar, el contratista en la solicitud aduce unos motivos por los cuales considera conveniente la ampliación del plazo de ejecución, no imputables a la mercantil adjudicataria.

2º.- En segundo lugar, se acredita en el expediente mediante informe emitido por Responsable de Policía Local que los motivos alegados por el contratista no son imputables a la mercantil.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO GRÚA PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXPTE.108/2021. (Código SEGEX 922901H), de 3 meses adicionales, que le permita poder entregar el objeto del contrato en cuestión el 07/01/2023, fecha que será comunicada por el responsable del contrato, al entenderse cumplidos los requisitos legales contemplados en los artículos 195.2 de la LCSP y 100.1, 2º párrafo, del RGLCAP.

5.- EXPEDIENTE 1044499T: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE GRAN REPARACION DE LA CUBIERTA Y DE REPARACION DEL INTERIOR DEL PALACIO DE CONGRESOS DE ALBACETE. EXPTE. 67-2022

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 23 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES:





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022
Resolución de Alcaldía



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

1.- En fecha 3 de junio de 2022 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Jefe de Servicio de Arquitectura, Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, la dirección de las obras, dirección de ejecución, estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad de las obras de gran reparación de la cubierta y de reparación del interior, aparcamiento y jardines del Palacio de Congresos de Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de 92.684,00 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 19.463,64 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas y modificaciones, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios de mercado, descomponiéndose el coste de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (redacción del proyecto básico y de ejecución, la dirección de las obras, dirección de ejecución, estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad de las obras), teniendo en consideración las funciones y obligaciones establecidas para los agentes de la edificación en la Ley de Ordenación de la Edificación y las actuaciones del mismo tipo realizadas por el Servicio de Arquitectura, Obras, Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Albacete, considerando la complejidad y dimensiones de las obras a analizar, así como el presupuesto de ejecución material de las mismas.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 5 de julio de 2022, la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, dicta el inicio del expediente de contratación.

4.- Por parte del Servicio de Contratación y del Servicio de Arquitectura, Obras, Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Albacete, se han elaborado, respectivamente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de dicho contrato, y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (doc. c.s.v.: ***) y





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022
Resolución de Alcaldía



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

de fiscalización previa por la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete (doc. c.s.v.:
***).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero del TRLCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

QUINTA.- El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

‘Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto’.

Cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, el menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022
Resolución de Alcaldía



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

OCTAVA.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4º, de la Ley de Contratos del Sector Público.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato de servicio de la redacción del proyecto básico y de ejecución, la dirección de las obras, dirección de ejecución, estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad de las obras de gran reparación de la cubierta y de reparación del interior, aparcamiento y jardines del Palacio de Congresos de Albacete, tramitado por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, así como también la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares, que regirá en este expediente de contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, con un valor estimado por cuantía de 92.684,00 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 19.463,64 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas y modificaciones, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios de mercado, descomponiéndose el coste de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (redacción del proyecto básico y de ejecución, la dirección de las obras, dirección de ejecución, estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad de las obras), teniendo en consideración las funciones y obligaciones establecidas para los agentes de la edificación en la Ley de Ordenación de la Edificación y las actuaciones del mismo tipo realizadas por el Servicio de Arquitectura, Obras, Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Albacete, considerando la complejidad y dimensiones de las obras a analizar, así como el presupuesto de ejecución material de las mismas.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

La existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones de contenido económico derivadas de la ejecución de este contrato ha sido certificada por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, conteniendo el documento contable RC que acredita este extremo, en resumen, los datos siguientes:

RC. ANUALIDAD 2022:

- APLICACIÓN: 2022/0903/43110/6320000/211.
- FECHA EXPEDICIÓN RC: 4/07/2022.
- REFERENCIA: 202200028813.
- IMPORTE: 112.147,64 €.

Se trata de un expediente con financiación afectada y por lo tanto, por la Unidad de presupuestos y Contabilización del Ayuntamiento de Albacete se informa, en fecha 11 de agosto de 2022, acerca de la posibilidad de incorporación de crédito no consumido a anualidades posteriores, por tratarse de una financiación afectada y se señala lo siguiente:

“1º Que el contrato tiene un PRESUPUESTO BASE DE LICITACION que asciende a la cantidad de 112.147,64 € (92.684,00 € + 19.463,64 € en concepto de IVA) y su imputación presupuestaria se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

- 2022/0903/43110/6320000 y retenido con nº de operación contable 202200028813 por importe de 112.147,64 €, aplicación que se corresponde a un gasto con financiación afectada.

2º En el Informe del Servicio de Arquitectura, Instalaciones y Edificios se hace constar que, con la previsión de inicio del contrato durante el último trimestre de 2022, el plazo estimado de ejecución del contrato se desarrollará durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Dado que el gasto del proyecto que nos ocupa tiene financiación afectada y su ejecución no se va a efectuar en su totalidad en el ejercicio 2022, el remanente de crédito resultante a 31 de diciembre de 2022 se incorporará al ejercicio siguiente de forma obligatoria, en consecuencia, el gasto correspondiente al proyecto que nos ocupa no tiene el carácter de gasto plurianual puesto que lo ejecutado del mismo en el ejercicio 2023 no hay que contemplarlo en el presupuesto que se apruebe para el dicho ejercicio, dado que los créditos necesarios para imputar el gasto que se ejecute en el año 2023 se habilitarán con la incorporación al ejercicio 2023 del remanente en cuestión”.

Financiación: Ayuntamiento de Albacete.

TERCERO.- No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que conforme al artículo 103, apartado 2º, LCSP, no se trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.





FIRMADO POR
LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

CUARTO.- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

QUINTO.- Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en los Técnicos y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Jefe de Servicio de Arquitectura, Obras, Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Albacete
UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Servicio de Arquitectura, Obras, Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Albacete

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por

Primer suplente: Director de Recursos humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.

Segunda Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.

El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Un funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

VOCALES:

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido por la Jefa de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete o por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o por funcionario cualificado, adscrito a la Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, o por el Tesorero Municipal o por funcionario cualificado adscrito a la Unidad de Control Económico Presupuestario del Órgano de Contratación

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica, cualquier otro funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

Cualquiera de las Administrativas del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.

6.- EXPEDIENTE 1056437Z: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR. EXPTE. 76-2022





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 26 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 6 de julio de 2022 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Jefe de la Sección Técnica de Electricidad del Servicio de Arquitectura, Obras, Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de servicio de realización de trabajos de mantenimiento en parte de los elementos de obra civil de la instalación de alumbrado público exterior del término municipal de Albacete y pedanías.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de 16.530 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 3.471,30 €.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en consideración los costes de personal, directos e indirectos y de acuerdo con precios de mercado, así como las prórrogas previstas (1) y los modificados (no se han previsto), y, dado que se trata de un contrato de trabajos de mantenimiento en el cual son necesarios materiales, mano de obra y maquinaria, el cálculo del importe del mismo se ha realizado por referencia tanto a bases de precios de la construcción, adecuados al mercado actual, como en función de los ofertados en actuaciones similares recientes, estimándose la descomposición del precio en un 50% de mano de obra, un 35% del material, un 12% de maquinaria y un 3% en costes indirectos, porcentajes que están en la horquilla normal para este tipo de servicio.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 11 de julio de 2022, por la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Albacete, se dicta el inicio del expediente de contratación.

4.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este servicio, así como por la Sección Técnica de Electricidad del Ayuntamiento de Albacete ha elaborado el pliego de prescripciones técnicas.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
Resolución de Alcaldía
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (doc. c.s.v.: ***) y la fiscalización previa realizada por la Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, con el conforme del Interventor General (doc. c.s.v.: ***)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

QUINTA.- El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

‘Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto’.

Cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, el menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de la Alcaldía 4473, de 10-06-2021
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
RESOLUCIÓN DE
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

OCTAVA.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4º, de la Ley de Contratos del Sector Público.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato de servicio de realización de trabajos de mantenimiento en parte de los elementos de obra civil de la instalación de alumbrado público exterior del término municipal de Albacete y pedanías, así como los pliegos reguladores de esta licitación (pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas), tramitado por procedimiento abierto simplificado, trámite sumario, o super simplificado, tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, conforme al valor estimado del contrato, por cuantía de 16.530 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 3.471,30 €.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en consideración los costes de personal, directos e indirectos y de acuerdo con precios de mercado, así como las prórrogas previstas (1) y los modificados (no se han previsto), y, dado que se trata de un contrato de trabajos de mantenimiento en el cual son necesarios materiales, mano de obra y maquinaria, el cálculo del importe del mismo se ha realizado por referencia tanto a bases de precios de la construcción, adecuados al mercado actual, como en función de los ofertados en actuaciones similares recientes, estimándose la descomposición del precio en un 50% de mano de obra, un 35% del material, un 12% de maquinaria y un 3% en costes indirectos, porcentajes que están en la horquilla normal para este tipo de servicio





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones dimanantes de este contrato cabe señalar las particularidades siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA, FINANCIACIÓN, GASTOS PLURIANUALES:

RC. ANUALIDAD 2022:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2022/0404/16500/2200000/629

FECHA EXPEDICIÓN: 12/07/2022.

Nº REFERENCIA: 202200029280.

CUANTÍA: 10.000,65 €

FINANCIACIÓN: Ayuntamiento de Albacete.

Gastos plurianuales: Se trata de una tramitación de gastos de carácter plurianual, ya que la ejecución del contrato se extenderá a las anualidades 2022, 2023, y, con probabilidad 2024, si se prorroga por un año, por lo que se ha incorporado al expediente informe del Jefe de Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Albacete de fecha 12 de julio de 2022, en el que se somete la adjudicación a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en las anualidades en las que se hace extensivo el mismo y, cuando se aprueben los presupuestos en dichas anualidades, se ha de dictar el correspondiente acuerdo de compromiso de gasto, sujeto hasta entonces a la condición suspensiva antes señalada. A este respecto se ha incorporado al expediente electrónico informe de gastos plurianuales por el Órgano de Presupuesto y Contabilidad del Ayuntamiento de Albacete

En el informe citado en el apartado precedente, también se señala que el impacto presupuestario de este contrato queda supeditado al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO.- No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que conforme al artículo 103, apartado 2º, LCSP, no se trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, por lo que no cabe su aplicabilidad.

CUARTO.- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

QUINTO.- Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en los Técnicos y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Jefe de Sección Técnica de Electricidad del Servicio de Arquitectura, Obras, Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Albacete.
UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Servicio de Arquitectura, Obras, Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Albacete.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por:

Primer suplente: Director de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.

Segunda Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.

El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.

Un funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

VOCALES:

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido por la Jefa de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete o por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o por funcionarios cualificados adscritos a la Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, o por el Tesorero Municipal o por Técnico cualificado adscrito a la Unidad de Control Económico Presupuestario.

Cualquier otro funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

Cualquiera de las/ os Administrativas/ os del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.

7.- EXPEDIENTE 1070000M: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURACIÓN PARA CENA ANUAL HERMANDAD AGRUPACIÓN PROTECCIÓN CIVIL. EXPTE.84/2022

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 31 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES:

En fecha 12 de agosto de 2022 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de **SERVICIO DE RESTAURACIÓN PARA CENA ANUAL DE HERMANDAD DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALBACETE.**

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de 9.090,90 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 10% IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 909,09 €.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en consideración todos los componentes de la prestación y de acuerdo con los precios unitarios del mercado, teniendo en cuenta las prórrogas previstas (3 años) y los modificados, que no se han contemplado, y considerando el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente así como también los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 21 de agosto de 2022, por la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Albacete, dicta el inicio del expediente de contratación.

4.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este servicio, así como el Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Albacete ha elaborado el pliego de prescripciones técnicas.

5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (c.s.v***), así como la conformidad de la fiscalización realizada por la Intervención General (doc. c.s.v.: ***).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

QUINTA.- El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

‘Prevía justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto’.

Cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, el menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

OCTAVA.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4º, de la Ley de Contratos del Sector Público.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato de servicio de restauración para cena anual de hermandad de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Albacete, así como los pliegos reguladores de esta licitación (pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas), tramitación ordinaria, por procedimiento abierto simplificado, trámite sumario, o super simplificado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, conforme al valor estimado del contrato, por cuantía de 9.090,90 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 10% IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 909,09 €.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en consideración todos los componentes de la prestación y de acuerdo con los precios unitarios del mercado, teniendo en cuenta las prórrogas previstas (3 años) y los modificados, que no se han contemplado, y considerando el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente así como también los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

La existencia de crédito adecuado y suficiente ha sido certificada por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento en fecha 25 de agosto de 2022, incorporándose al expediente el correspondiente documento de retención de crédito, número de operación 202200033697, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que dimanen de este contrato durante la anualidad de 2022.

Se trata de una tramitación de gastos de carácter plurianual (2022-2027), sometiéndose la adjudicación a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en las anualidades en las que se hace extensivo el mismo y, cuando se aprueben los presupuestos en dichas anualidades, se ha de dictar el correspondiente acuerdo de compromiso de gasto, sujeto hasta entonces a la condición suspensiva antes señalada.

TERCERO.- No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que conforme al artículo 103, apartado 2º, LCSP, no se trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, por lo que no cabe su aplicabilidad.





FIRMADO POR
LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARÍA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

CUARTO.- Además, aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

QUINTO.- Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en los Técnicos y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Intendente Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Albacete
UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SECRETARÍA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por

- Primer suplente: Director de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.
- Segunda Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

- La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.



FIRMADO POR
La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

- El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.
- Un funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

VOCALES:

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido por la Jefa de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete o por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o por funcionarios cualificados adscritos a la Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, o por el Tesorero Municipal o por Técnico cualificado adscrito a la Unidad de Control Económico Presupuestario.
- Cualquier otro funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado de la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTE:

- Cualquiera de las/ os Administrativas/ os del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.

8.- EXPEDIENTE 1050172Y: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. EXP 71-202

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 31 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Página 40 ACTA EN EXTRACTO 15-SEPTIEMBRE-2022



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA 32FZ XQHV WTCU N3FE

ACTA EN EXTRACTO JGL 15/09/2022 - SEFYCU 3934360

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 40 de 90



FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

1.- En fecha 20 de junio de 2022 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Jefe de Sección Técnica de arquitectura, obras, mantenimiento y seguridad, en cuya virtud remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de **SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL**.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de 55.000 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 11.550 €.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Precio contrato	Duración inicial (3 años)	1ª prórroga (4º año)	2ª prórroga (5º año)	TOTAL
Precio sin IVA	33.000,00 €	11.000,00 €	11.000,00 €	55.000,00 €

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en consideración todos los componentes de la prestación, de acuerdo con los precios unitarios del mercado, teniendo en consideración las prórrogas previstas (dos) y los modificados, que en este último caso no se han contemplado, por no ser de aplicación.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 29 de junio de 2022, la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Albacete, dicta el inicio del expediente de contratación.

4.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este servicio, así como por el Servicio de Arquitectura, Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Albacete se ha elaborado el pliego de prescripciones técnicas.

5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (doc. c.s.v.: ***), así como también la fiscalización previa por la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete (doc. c.s.v.: ***).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero del TRLCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

QUINTA.- El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

‘Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto’.

Cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, el menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de la Alcaldía 4473, de 10-06-2021
Resolución de Alcaldía
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

OCTAVA.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3º, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato de servicios SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, por procedimiento abierto simplificado, trámite sumario, así como también la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que registrará en este expediente de contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, por importe correspondiente al valor estimado del contrato, que asciende a la cuantía de 55.000,00 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 11.550,00 €.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en consideración todos los componentes de la prestación, de acuerdo con los precios unitarios del mercado, teniendo en consideración las prórrogas previstas (dos) y los modificados, que en este último caso no se han contemplado, por no ser de aplicación.

Este contrato se financiará íntegramente por el Ayuntamiento de Albacete, con cargo a la partida presupuestaria 2022/0408/92000/2140000/622 y, a estos efectos, se ha incorporado al expediente en fecha 29 de junio de 2022, documento contable RC, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas de este contrato, número de operación 202200027933.

Por la duración del contrato, se trata de una tramitación de gastos de carácter plurianual, por lo que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en las anualidades en las que se hace extensivo el mismo y, cuando se aprueben los





FIRMADO POR
LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR
La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

presupuestos en dichas anualidades, se ha de dictar el correspondiente acuerdo de compromiso de gasto, sujeto hasta entonces a la condición suspensiva antes señalada.

TERCERO.- No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que conforme al artículo 103, apartado 2º, LCSP, no se trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, por lo que no cabe su aplicabilidad.

CUARTO.- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

QUINTO.- Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en los Técnicos y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Jefe de Sección técnica de Arquitectura, Obras, Mantenimiento y Seguridad del Ayuntamiento de Albacete.
UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Servicio de Arquitectura, Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Albacete

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por:





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

- Primer suplente: Director de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.
- Segunda Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

- La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.
- El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.
- Un funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

VOCALES:

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido por la Jefa de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete o por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o por funcionarios cualificados adscritos a la Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, o por el Tesorero Municipal o por Técnico cualificado adscrito a la Unidad de Control Económico Presupuestario.
- Cualquier otro funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTE:

- Cualquiera de las/ os Administrativas/ os del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

9.- EXPEDIENTE 946933K: 03/22 – PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales – Responsabilidad Patrimonial, de fecha 31 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

Visto el expediente nº 03/22 (Referencia Willis 5200489200) instruido a instancia de D. *** en nombre de su hijo D. ***, reclamando daños personales por caída en la vía pública; el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Reclamación.- Con fecha 13 de enero de 2022, presentó reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Ayuntamiento de Albacete, por los hechos ocurridos el día 12 de julio de 2021, exponiendo:

*“Que, con fecha 2 de julio de 2021, *** caminaba junto con su padre por la calle Martínez Ibáñez, a la altura del número 9, sufriendo una caída como consecuencia del mal estado del pavimento, conforme acreditamos con las fotografías que adjuntamos a la presente reclamación...”*

En cuanto a la valoración de los daños personales, solicita una indemnización de 2.684,72 euros, además de todos los gastos hospitalarios devengados por el accidente.

Asimismo, propone como testigo a D. ***.

SEGUNDO.- Admisión a trámite de la reclamación.- Por Resolución de la Concejala con delegación de Economía, Hacienda y Recursos Humanos nº 922 de fecha 1 de febrero de 2022, se admitió a trámite y se ordenó la instrucción del procedimiento conducente a determinar si existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albacete, en relación con los hechos relatados, requiriendo la emisión de los informes preceptivos y dando traslado de la reclamación formulada a la compañía aseguradora, con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de seguro de responsabilidad civil.

Las pretensiones económicas formuladas por el interesado se han configurado sin venir acompañadas del respaldo pericial ordinario y expresamente previsto en el artículo 37.1 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, según el cual *“La determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales han de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema”*.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

TERCERO.- Informe de la Policía Local.- Se remite informe de actuación policial, de fecha 12 de julio de 2021, en el que se indica lo siguiente:

“Asunto: Ciudadano solicita presencia policial para corroborar el mal estado de acera.

Datos de la intervención:

Fecha y hora: 12/07/2022 – 15:32 – Lugar: Martínez Ibáñez, 9

Personas implicadas:

*D. *** Motivo implicación: Menor accidentado.*

*D. *** Motivo implicación: Padre del menor.*

*Actuación Policial: Tras la llamada telefónica de D. *** a esta Jefatura de Policía Local se personan en el lugar arriba indicado los agentes actuantes.*

*En el lugar se encuentra una ambulancia atendiendo a su hijo D. ***, menor de 12 años, por lo que parece ser una torcedura de tobillo.*

*Los policías se entrevistan con el padre D. ***, quien afirma “estábamos caminando por esta calle mi hijo y yo, cuando se ha torcido el pie al pisar sobre este agujero que queda en la acera porque falta un adoquín, se ha caído al suelo y le duele al intentar ponerse en pie; por esto hemos llamado a la ambulancia y a vosotros para que corroboréis que la acera no está en condiciones.*

Como se puede comprobar en las dos imágenes que se adjuntan a este informe, efectivamente en la acera de la calle Martínez Ibáñez, a la altura del número 9, falta un adoquín creando peligro para los viandantes. Por esta razón se incoa un trámite para su reparación (parte de anomalía con expediente nº 0200321003694760).

Del mismo modo, los agentes aprecian relación de causalidad en la caída que ha sufrido el menor y el estado de la vía pública en el lugar reseñado.

Finalmente, el padre se marcha junto a su hijo en la ambulancia para mayor exploración en Urgencias del Hospital de Albacete.”

CUARTO.- Informe del Servicio de Infraestructuras.- Con fecha 17 de junio de 2022 se emite informe, sobre la reclamación interpuesta, indicando:

“1º. Que en el citado lugar faltaba un terrazo de 0,11 m2 de superficie. Se dieron órdenes por parte de este servicio a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., como adjudicataria del Contrato de Servicio de Mantenimiento de Vías Públicas (Reposición de Pavimentos) del Ayuntamiento de Albacete, para su reparación el día 17 de septiembre de 2021, realizándose dicha reparación el día 6 de octubre de 2021. Se adjuntan fotografías antes y después de la reparación.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
Resolución de Alcaldía
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

No se tiene constancia de más caídas en ese punto.

La superficie de las vías pavimentadas de la ciudad de Albacete asciende a 2.813.291 m2, correspondiendo 1.643.651 m2 a calzadas y 1.169.640 m2 a aceras y calles peatonales.

Además, los Polígonos Industriales de Campollano y Romica tienen 593.489 m2 y 285.182 m2 de pavimentos respectivamente, a lo que habría que sumar las superficies correspondientes a pedanías y a los caminos municipales. Para hacernos una idea de la magnitud del término municipal de Albacete, la longitud de los caminos es de aproximadamente 2.000 km.

Estos datos se exponen para poner de manifiesto la dificultad de conocer el estado de los pavimentos en todo momento, pues, aunque se conoce el estado general, no se dispone de medios para conocer el estado de cada una de las losas, terrazos o adoquines de la ciudad y pedanías, así como el estado de cada centímetro de las calzadas de calles y caminos de Albacete.

2º. El terrazo que faltaba ocupaba una anchura de 0,33 m. Los terrazos existentes tienen un espesor de 3 cm, siendo dicha altura el desnivel que había en dicho punto.

3º. De acuerdo con el artículo 14 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales, que sirvió de base a la adjudicación del contrato: “El Adjudicatario no será responsable de los daños que sufran las personas o bienes como consecuencia de deterioros o defectos existentes en la vía pública, de los cuales no tenga conocimiento previo, mediante partes o avisos, efectuados por escrito o de órdenes verbales de la Dirección del Servicio o personal dependiente de éste”.

QUINTO.- Práctica de la prueba testifical.- Con fecha 8 de marzo de 2022, en el Negociado de Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial de Particulares, comparece D. ***, al objeto de practicar la prueba testifical, indicando que es padre del reclamante.

Preguntado sobre la fecha y hora aproximada en la que sucedieron los hechos y si había visibilidad, manifiesta que fue el día 12 de julio de 2021, sobre las 15:00 horas.

Preguntada por el relato de los hechos, manifiesta iba a llevar al niño a su casa, iban andando de prisa, cuando se repente se cayó al suelo y comprobó que falta un terrazo en la acera.

SEXTO.- Postura de la Compañía.- Que de todos los documentos que conforman el expediente, se da traslado a la Compañía Aseguradora ALLIANZ entidad con la que se tiene contratada la Póliza de Responsabilidad Civil.

SEPTIMO.- Trámite de audiencia.- De conformidad con lo establecido en el art.º 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Administraciones Públicas, mediante oficio del Secretario General, notificado a la parte interesada el día 4 de julio de 2022, se puso de manifiesto el expediente para que por un periodo de diez días, formulara alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, compareciendo el día 5 de julio de 2022, haciéndole entrega de la documentación solicitada no realizando alegaciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de interesado, y su tramitación se encuentra regulada, como particularidades propias del procedimiento administrativo común, en Ley 39/2015, de 1 de octubre, a lo largo del Título IV sobre Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre y la reclamación ha sido interpuesta en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERA.- Se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Albacete, en cuanto titular de las competencias establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTA.- Como es sabido, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas viene establecida, con el máximo rango normativo, por el artículo 106.2 de nuestra Constitución, a cuyo tenor: *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

QUINTA.- Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, *“los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar*





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

por el transcurso del tiempo que fija la Ley”. A la relación de requisitos precitados cabría agregar también, como elemento de singular significación para apreciar la referida responsabilidad patrimonial, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño producido.

SEXTA.- La carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de la relación causal invocada, de los daños producidos y de su evaluación económica. Es ésta una formulación enunciada sistemáticamente por nuestra jurisprudencia

SEPTIMA.- A pesar de configurarse la responsabilidad patrimonial en nuestro sistema jurídico, de forma objetiva, no se puede admitir que se extienda de forma tan amplia que comporte una indemnización por daños derivados de cualquier evento, por el solo hecho de que se produzcan en una vía pública.

OCTAVA.- En cuanto al fondo del asunto, y con respecto al desperfecto del acerado en la calle Martínez Ibáñez, núm. 9, el informe del Servicio Técnico de Infraestructuras reconoce que efectivamente faltaba un terrazo en el acerado, ocupando una superficie de 0,11 m2. Informe que debe ponerse en relación con las fotografías que obran en el expediente administrativo, y que nos lleva a concluir que el desperfecto o irregularidad del pavimento era perfectamente visible, teniendo en cuenta, además, que la referida calle está próxima a su domicilio y que el desperfecto era perfectamente visible, por lo que el resultado de la caída, causante de los daños por los que reclama, fue debido a una descuidada deambulacion que trasgrediría la norma de cuidado que se impone a todo peatón y que sirve de parámetro para medir la diligencia mínima exigible en este ámbito, pues según prueba testifical practicada, el reclamante y su padre volvían a casa andado de prisa, circunstancia que pudo influir en su tropiezo.

Por ello, hay que tener en cuenta la sentencia de fecha 10 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Albacete, en auto de Procedimiento Ordinario núm. 493/2019, sobre caída en la vía pública a consecuencia de la falta de dos ladrillos en el acerado, en la que se indica:

“Para entender existente la relación de causalidad se requiere una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. En este sentido, el examen de las fotografías que se aportan con la demanda no puede llevar a concluir que el desperfecto no pudiera superarse observando el límite de atención exigible, dado que no se puede exigir una total uniformidad





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

en la vía pública ni el desperfecto del acerado precisaba una actividad o diligencia extraordinaria para evitar la caída. En los casos como el examinado, la jurisprudencia viene reiterando que la responsabilidad de la Administración surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible, pues no puede exigirse una total uniformidad en la vía pública.

...//...

*Aplicando la jurisprudencia anterior al presente caso y teniendo en cuenta que es un hecho acreditado con el Informe de Infraestructuras y Movilidad Urbana que en la calle *** nº 51 donde se produjo la caída existía un desperfecto consistente en “faltaban dos terrazos que ocupaban una superficie de 0’18 metros cuadrados” y “la acera tiene una anchura en el lugar de 1’70 metros. Los terrazos que faltaban ocupaban una anchura de 0’30 metros, quedando 0’40 metros hasta la fachada y 1 metro hasta bordillo en correcto estado para su uso” y se corrobora con las fotografías aportadas en el Anexo I del Informe donde se comprueba del estado de la acera en el momento de producirse la caída y se comprueba que existe un hueco o socavón formado por la ausencia de dos terrazos de los que componen la acera. También es un hecho acreditado con el Informe de Infraestructuras y Movilidad que el Ayuntamiento de Albacete procedió a través de la empresa adjudicataria a la reparación del mismo el día 5 de septiembre de 2018, mediante la colocación de los dos terrazos que faltaban, de modo que quedo subsanado el defecto como se observa en las fotografías aportadas como Anexo 2 del Informe.*

....

Por otra parte, es un hecho reconocido por la actora en su demanda que la caída se produjo a plena luz del día y que existía buena visibilidad de donde se desprende que el desperfecto era visible para cualquier peatón y también es un hecho reconocido por la actora que la calle donde se produjo la caída es la calle donde tiene su domicilio de donde se desprende que la actora conocía el estado en que se encontraba la acera y el desperfecto existente en la acera, lo que unido al hecho constatado con las fotografías aportadas del estado de la acera antes de la reparación donde se observa que el hueco formado por la ausencia de dos terrazos se encuentra en una acera recta y fácilmente visible para cualquier peatón y que además por la dimensión del mismo hace que no pase desapercibido para cualquier peatón que deambule prestando la mínima atención exigible.”

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaria Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

DESESTIMAR la reclamación presentada por D. *** en nombre de su hijo D. ***, con fundamento en las razones e informes referenciados, al no quedar probado la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida estipulada por la Ley.

10.- EXPEDIENTE 1024284R: 31/22 – PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales – Responsabilidad Patrimonial, de fecha 31 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

Visto el expediente nº 31/22 (Referencia Willis 5202181600) instruido a instancia de Dª ***, reclamando daños materiales en su vehículo; el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Reclamación.- Con fecha 29 de abril de 2022, presentó reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Ayuntamiento de Albacete, por los hechos ocurridos el día 2 de febrero de 2022 en Paseo de la Cuba esquina calle Arquitecto Fernández, exponiendo:

“Me dirigía a mi puesto de trabajo, al realizar el giro de Paseo de la Cuba para calle Arquitecto Fernández, debido a la mala señalización del trozo de isleta o acera que sobresale en el cruce, mi coche sufre daños en llantas y ruedas.....”

En cuanto a los daños materiales, presenta presupuesto de reparación, por importe de 360,97 euros.

SEGUNDO.- Admisión a trámite de la reclamación.- Por Resolución de la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos nº 4972 de fecha 25 de mayo de 2022, se admitió a trámite y se ordenó la instrucción del procedimiento conducente a determinar si existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albacete, en relación con los hechos relacionados, requiriendo la emisión de los informes preceptivos y dando traslado de la





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

reclamación formulada a la compañía aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de seguro de responsabilidad civil.

TERCERO.- Informe de la Policía Local.- Se emite informe de fecha 3 de mayo de 2022, en el que se indica:

“Que, revisados los datos obrantes en esta Policía, no constan registros al respecto de esta reclamación.”

No obstante, consta en el expediente aportado por la reclamante, certificado del Destacamento de Tráfico de la Guardia Civil en Albacete, en el que se indica:

*“Que el pasado día 2 de febrero de 2022, sobre las 5:00 de la mañana, por parte de una patrulla de esta Unidad, fue atendida la conductora del vehículo matrícula marca Mercedes Benz, modelo B-200, a la altura de la calle Arquitecto Fernández nº 1 de la localidad de Albacete, al producirse accidente de circulación consistente en choque con bordillo de la acera en cruce Paseo de la Cuba con C/Arquitecto Fernández. El vehículo era conducido por Dª ***.”*

CUARTO.- Informe de la Sección Técnica de Movilidad Urbana.- Con fecha 24 de mayo de 2022, se emite informe sobre la reclamación presentada, indicando:

“Según se desprende de su escrito, el día 2 de febrero de 2022, sobre las 04:40 horas, circulaba con su vehículo por el Paseo de la Cuba y al girar hacia la izquierda, en dirección a la calle Arquitecto Fernández, golpeó el bordillo de la acera, exponiendo que “la acera no está bien señalizada ni alumbrada, ya que a esas horas la visibilidad es muy nula”.

Como norma general, la señalización que este Ayuntamiento realiza o en determinados supuestos autoriza a realizar en los bordillos de las aceras, lo es mayoritariamente por refuerzo de señalización de tráfico, indicando así que está prohibida la parada o el estacionamiento. Los bordillos que delimitan los espacios peatonales, en los cruces de calles, normalmente no disponen de ningún tipo de señalización para el fin reclamado.

Otra cuestión es que, en determinados lugares de paso peatonal, como escaleras o ciertos desniveles en los pavimentos, sea conveniente o en algunos casos exigido reglamentariamente, el señalar estos desniveles con bandas fotoluminiscentes o pinturas reflectantes.

Tal y como nos expone en su escrito, circulaba en condiciones de visibilidad “muy nula”, a las 04:40 horas, y la circunstancia que indica, en lo que se refiere a que los semáforos se encontraban “en ámbar”, se estima que en nada influye en los hechos





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

expuestos, y lo único que en su caso añadiría es una obligación de “extremar la precaución” como preceptúa el Reglamento General de Circulación (art. 146 d).

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en numerosos artículos, la evidente obligación de los conductores de realizar su circulación y maniobras en las condiciones adecuadas, con diligencia, precaución y adaptación a las condiciones de la vía o climatológicas. Citamos a continuación algunos de estos artículos:

Artículo 10. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

...

2. El conductor deberá utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias, para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

Artículo 13. Normas generales de conducción.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo...

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el

campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia

seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

...

Artículo 21. Límites de velocidad.

1. El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Estimando que una conducción en los términos que obliga la reglamentación de aplicación permite observar la geometría del cruce y límites de aceras, de forma que los cambios de dirección y maniobras se realicen por la calzada, sin invadir el espacio peatonal, acera, se estima que no existe responsabilidad directa municipal, como causante de los hechos que han sido puestos de manifiesto.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Por otra parte, lamentando los daños que se han producido, sí se estima conveniente tener en cuenta los hechos expuestos, y por tanto, adoptar medidas que eviten la repetición de estos incidentes, por lo que se estudiará la aplicación de algún tipo de mejora de señalización en este punto, por el que circulan miles de vehículos diariamente, para que se reduzca la posibilidad de que se produzcan nuevamente, los hechos que nos ha transmitido en su escrito.”

QUINTO.- Postura de la Compañía.- Que de todos los documentos que conforman el expediente, se da traslado a la Compañía Aseguradora ALLIANZ, entidad con la que se tiene contratada la Póliza de Responsabilidad Civil.

SEXTO.- Trámite de audiencia a la reclamante.- De conformidad con lo establecido en el art.º 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante oficio del Secretario General, notificado a la parte interesada el 5 de julio de 2022, se puso de manifiesto el expediente para que por un periodo de diez días, formulara alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, compareciendo el día 14 de julio de 2022, haciéndole entrega de la documentación solicitada, realizando con fecha 12 de agosto de 2022 las manifestaciones que consideró oportunas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de interesado, y su tramitación se encuentra regulada, como particularidades propias del procedimiento administrativo común, en Ley 39/2015, de 1 de octubre, a lo largo del Título IV sobre Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre y la reclamación ha sido interpuesta en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERA.- Se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Albacete, en cuanto titular de las competencias establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTA.- Como es sabido, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas viene establecida, con el máximo rango normativo, por el artículo 106.2 de nuestra Constitución, a cuyo tenor: *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los*





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTA.- Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, *“los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley”.* A la relación de requisitos precitados cabría agregar también, como elemento de singular significación para apreciar la referida responsabilidad patrimonial, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño producido.

SEXTA.- La carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial, recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de la relación causal invocada, de los daños producidos y de su evaluación económica. Es ésta una formulación enunciada sistemáticamente por nuestra jurisprudencia

SEPTIMA.- A pesar de configurarse la responsabilidad patrimonial en nuestro sistema jurídico, de forma objetiva, no se puede admitir que se extienda de forma tan amplia que comporte una indemnización por daños derivados de cualquier evento, por el solo hecho de que se produzcan en una vía pública.

OCTAVA.- En cuanto al fondo del asunto, manifiesta la reclamante que los daños producidos en su vehículo fueron a consecuencia de la existencia de un bordillo sin señalizar. Como norma general, la señalización que este Ayuntamiento realiza o en determinados supuestos autoriza a realizar en los bordillos de las aceras, solamente lo es por refuerzo de señalización de tráfico, indicando que está prohibida la parada o el estacionamiento.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impone a los conductores de vehículos, unos deberes, tales como conducir con la diligencia y





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

precaución necesaria para evitar todo daño propio y ajeno; estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos; respetar los límites de velocidad establecidos y tener en cuenta, además, las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Por ello, si el accidente ocurrió a la hora que dice la reclamante, a las 4:40 horas de la mañana y que a esa hora la visibilidad era “muy nula”, el mismo fue provocado por la distracción o la impericia de la conductora, a través de una conducta descuidada o negligente al realizar el giro de su vehículo, y alejada de lo preceptuado en los artículos de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por lo que se rompe el necesario nexo causal entre el accidente sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales.

También, la doctrina jurisprudencial consolidada mantiene la exoneración de responsabilidad de la Administración pública cuando fue la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido, aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

DESESTIMAR la reclamación presentada por Dª ***, con fundamento en las razones e informes referenciados, al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido

11.- EXPEDIENTE 1073062P: 28/22 – PROPUESTA DE PETICIÓN DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO CASTILLA-LA MANCHA Y SUSPENSIÓN DE PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE POR RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales –





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Responsabilidad Patrimonial, de fecha 29 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

Visto el expediente nº 28/22 (Referencia Willis 5004615700) instruido a instancia de Dª ***, reclamando daños personales por caída en la vía pública; el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Reclamación.- Con fecha 22 de abril de 2022, presentó reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Ayuntamiento de Albacete, por los hechos ocurridos el día 13 de julio de 2020 en la calle Valdeganga, s/n de Albacete.

SEGUNDO.- Admisión a trámite de la reclamación.- Por Resolución de la Concejala con delegación de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, nº 4029 de fecha 25 de abril de 2022, se admitió a trámite y se ordenó la instrucción del procedimiento conducente a determinar si existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albacete, en relación con los hechos relatados, incorporando al procedimiento los informes emitidos por los diferentes servicios en el expediente 84/20 seguido a instancia de Dª *** por los mismos hechos, al guardar identidad sustancial, aplicando los principios de economía y celeridad y dando traslado de la reclamación formulada a la compañía aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de seguro de responsabilidad civil.

TERCERO.- Informe propuesta del Negociado de Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial de Particulares.- Con fecha 26 de agosto de 2022, se da por finalizada la instrucción del procedimiento y se emite informe propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.- Según el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartado 2, “Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980 de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.- Por ley 3/2020 de 19 de junio de las Cortes de Castilla-La Mancha, con entrada en vigor el día 4 de julio de 2020, se modifica la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que en su artículo único, se establece:





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
 Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
 Junta de Gobierno Local (R.A. 4472 de
 10/06/2021)
 17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
 Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
 María José López Ortega
 19/09/2022



Ayuntamiento de
 ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

“El artículo 54, punto 9, apartado a), de la Ley 11/2003 del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha pasa a tener la siguiente redacción: “Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, incluidas las que tramiten las Entidades Locales, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a quince mil un euros.”

TERCERA.- El artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece: *Las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha solicitarán el dictamen del Consejo Consultivo, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, cuando preceptivamente venga establecido en las leyes.*

CUARTA.- Suspensión del plazo máximo para resolver.- El artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, apartado d) “*Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*”

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Solicitar al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha el preceptivo dictamen, con remisión del expediente electrónico de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, completo, foliado, autenticado y acompañados de un índice, asimismo autenticado.

Tal solicitud deberá realizarse a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Viceconsejería de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- Suspender el plazo de resolución y notificación de este procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción del mismo, y todo ello en el supuesto – como el actual – de que deben solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes de la resolución a órganos de distinta Administración.

TERCERO.- Comunicar a los interesados la solicitud del dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como su recepción.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

12.- EXPEDIENTE 1025573H: DESAFECCIÓN, DECLARACIÓN DE SOBANTES Y VENTA AL COLINDANTE, DE UNA PEQUEÑA PORCIÓN DE SUELO SITO EN CL. JORGE JUAN Nº 3.

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales – Patrimonio, de fecha 29 de agosto de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

Se tramita solicitud de venta de un tramo de antigua vía pública, concretamente 1,08 m² ubicados a la espalda de la calle Jorge Juan, nº 3 (contigua a la parcela catastral ***), al propietario colindante.

Según informe de 06 de junio de 2022 del Departamento de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, se considera que dicho tramo de antigua vía pública, dadas sus características de dimensión, fondo y forma, se considera como parcela sobrante de viales, y en consecuencia puede ser alterado en su calificación jurídica y venderse a los titulares colindantes, estimando su valor total por el espacio de 1,08 m² de superficie un valor total de 1.973,16 €.

Vista la nota simple Registral del REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 DE ALBACETE de la finca sita en la Cl. JORGE JUAN, nº 3; Referencia catastral : ***; se deduce que el titular de la finca es Don ***, según el siguiente detalle:

Tomo 2905, Libro 1072, Folio 206 inscripción 3, en la siguiente proporción:

- 46,666667% del pleno dominio por título de COMPRAVENTA con carácter privativo, inscrita el día 06/09/2021. - En virtud de Escritura Pública, formalizada en Albacete, el día 23 de Julio de 2021, ante el/la Notario Don Jose Maria Arias Sanz con número de protocolo 1.472.

Tomo 2905, Libro 1072, Folio 206 inscripción 4, en la siguiente proporción:

- 53,333333% del pleno dominio por título de COMPRAVENTA con carácter privativo, inscrita el día 07/09/2021. - En virtud de Escritura Pública, formalizada en Albacete, el día 23 de Julio de 2021, ante el/la Notario Don Jose Maria Arias Sanz con número de protocolo 1.471.

Declarada la obra nueva mediante escritura otorgada en Albacete, ante el Notario Doña María Adoración Fernández Maldonado con protocolo 1544,



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022
Resolución de Alcaldía



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Según Consulta y certificación del bien inmueble en el Catastro (de 23/08/2022), la referencia catastral *** figura con el titular ***, con NIF *****0071* y un derecho sobre la propiedad del 100%.

Igualmente consta en el expediente Escritura de Poder General otorgada ante el Cónsul General de España en Los Angeles (California, Estados Unidos) el 28/04/2021, en virtud de la cual Don ***, provisto del pasaporte estadounidense núm. *****8652 confiere PODER GENERAL a favor de Don ***, con DNI español num. ***6442**

Por lo tanto, el Ayuntamiento, tras el trámite oportuno de cambio de calificación jurídica de dominio público a patrimonial y declaración como parcela sobrante e inaprovechable por sí misma, (según el artículo 7 del reglamento de bienes de la EELL) podrá acordar la venta directa del inmueble al TITULAR REGISTRAL COLINDANTE, es decir, a Don ***.

Por todo lo anteriormente expuesto se INFORMA:

Que para la declaración de una parcela como sobrante y su venta al propietario colindante, es necesario tramitar expediente que acredite la oportunidad y legalidad de la misma, (art. 7, 115 del Reglamento de Bienes).

Para ello es necesario el cambio de calificación jurídica del tramo de antigua calle, pasando de dominio público a patrimonial. Una vez cambiada la calificación jurídica, y que sea declarada como sobrante de vía pública se podrá enajenar al solicitante, por el precio establecido, en el informe técnico de fecha 6 de junio de 2022, es decir, 1.973,16 €. Este precio es el VALOR NETO de venta, sin que estén incluidos los impuestos que pudieran corresponderle (según informe del Órgano de Gestión de Tesorería y Recaudación de 19/07/2022)

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Cambiar la de calificación jurídica, DESAFECTANDO el referido tramo de antigua vía pública, pasando de dominio público a patrimonial.

SEGUNDO.- Declarar la parcela de 1,08 m² de antigua calle, como sobrante e inaprovechable por sí misma.

TERCERO.- Enajenar el sobrante arriba referido a don *** con NIF *****0071*, por el precio de 1.973,16 € de VALOR NETO (sin que estén incluidos en esta cantidad los





FIRMADO POR
LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR
La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
RESOLUCIÓN DE
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

impuestos que pudieran corresponderle), que deberá ingresar en la Tesorería Municipal, en la cuenta:

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	CUENTA
ES**	****	****	**	***

13.- EXPEDIENTE 1063202W: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TALLERES DE FORTALECIMIENTO PERSONAL EN COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES LASSUS Y EL TELÉFONO DE LA ESPERANZA.

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Acción Social (Juventud), de fecha 26 de Julio de 2022, (doc. C.S.V.: ***), que cuenta con el visto bueno de la Concejalía del Área, relativo al asunto, indicado en el enunciado, que determina entre otros aspectos, lo siguiente:

El Centro Joven de Albacete, en colaboración con la Asociación Lassus y El Teléfono de la Esperanza, se plantea la realización de Talleres en los que se trabajen aspectos como autoestima, gestión de emociones, resolución de conflictos..., con el propósito de fortalecer a nuestra juventud.

El objetivo que persiguen los talleres de fortalecimiento personal es:

- Promover en la juventud habilidades para vivir y manejar adecuadamente situaciones de su entorno, para así prevenir conductas de riesgo relacionadas con el suicidio

Consta en el expediente el Proyecto de Talleres de Fortalecimiento Personal, doc. con C.S.V.: ***.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Atención a las Personas, de fecha 6 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto para la realización de los talleres de fortalecimiento personal para jóvenes de entre 18 y 30 años de edad.

SEGUNDO.- Aprobar la realización de dichos talleres en colaboración con las entidades: Lassus y Teléfono de la Esperanza. La realización de dichos talleres no supone gasto para el Ayuntamiento.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
 CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
 JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
 10/06/2021)
 17/09/2022



Ayuntamiento de
 ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

14.- EXPEDIENTE 874895H: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN IPSA RED FUTURA PARA DESARROLLO DEL PROYECTO “PIS PAS” AÑO 2021

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Acción Social, de fecha 23 de agosto de 2022, (doc. C.S.V.: ***), que cuenta con el visto bueno de la Concejalía del Área, relativo al asunto, indicado en el enunciado.

Visto el Informe Técnico Favorable que establece que la justificación es acorde con la subvención otorgada y que el proyecto ha sido ejecutado en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos para su concesión; así como el Informe favorable de fiscalización, de fecha 19 de agosto de 2022 (doc. C.S.V.: ***) emitido por la Intervención General Municipal.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Informativa de Atención a las Personas, de fecha 6 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a la Asociación IPSA Red Futura, para el desarrollo del proyecto “PIS PAS”, año 2021, por importe de 7.000 €.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la subvención, por importe de 7.000 €.

15.- EXPEDIENTE 742041N: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN RELATIVA A CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL AÑO 2021 (EXPEDIENTE RELACIONADO 796790D: ASOCIACIÓN TRABE)

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Acción Social, de fecha 26 de julio de 2022, (doc. C.S.V.: ***), que cuenta con el visto bueno de la Concejalía del Área, relativo al asunto, indicado en el enunciado.

Visto el Informe Técnico favorable que establece que la justificación es acorde con la subvención otorgada y que el proyecto ha sido ejecutado en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos para su concesión; así como el Informe favorable de fiscalización de fecha 30 de junio de 2022, doc. C.S.V.: ***, emitido por la Intervención General Municipal.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Informativa de Atención a las Personas, de fecha 6 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
 Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
 MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
 19/09/2022





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejal-SECRETARÍA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

PRIMERO.- Aprobar la justificación del 100% de la subvención concedida a la Asociación TRABE y el pago del segundo 50%, por importe de 3.000 €.

SEGUNDO.- Proceder al abono del segundo 50% la subvención.

16.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y POR LOS CONCEJALES DELEGADOS.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados entre los días 5 al 11 de Septiembre de 2022, ambos inclusive, números 7632 a 7791.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA Y PREVIA SU DECLARACIÓN DE URGENCIA, QUE ES ACORDADA POR UNANIMIDAD, FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTES ASUNTOS.-

17.- EXPEDIENTE 988784M. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 14-07-2022, SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, CONSISTENTE EN LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA-RESTAURANTE, "SELSERVICE" SITO EN EL PASEO DE LA FERIA (EL MIRADOR-HELADERIA COPELIA). Exp. 192/2003.

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 9 de septiembre de 2022, (doc. C.S.V.: ***), que cuenta con el visto bueno de la Concejalía del Área, relativo al asunto indicado en el enunciado, del siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 04 de septiembre de 2003 fue suscrito entre el Ayuntamiento de Albacete y la mercantil Hosteleros la Espiga, S.L., con C.I.F. núm. B02339927, contrato de gestión de servicio público, consistente en la explotación de la cafetería-restaurante "Self-Service", sito en el Paseo de la Feria de Albacete (Expediente 192/2003, SEGEX 193118W).

El precio del contrato formalizado, según su Cláusula Segunda, es el siguiente:



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

SEGUNDA.- PRECIO.- El precio del Contrato asciende a la cantidad de DOCE ML CIENTO UN EUROS ANUALES (12.101,-€).

Dicho canon tendrá efectividad a partir del 2004, debiendo ser ingresado en las Arcas Municipales, del 1 al 15 de enero de cada año de vigencia de la concesión.

Este precio será revisado a partir del año 2005, mediante la aplicación del incremento porcentual del IPC en la anualidad anterior.

El canon anual señalado es totalmente independiente del pago de toda clase de impuestos o exacciones municipales, que graven la explotación, y la posible ocupación de la vía pública, en el caso de instalación de mesas o veladores, para lo que además deberá obtener la correspondiente licencia.

El adjudicatario vendrá obligado, igualmente, a pagar las tasas que correspondan, como instalación fija, según lo estipulado en la Ordenanza Fiscal para Usos y Aprovechamientos Especiales, con motivo de las Ferias de Septiembre.

Su plazo de ejecución y duración del contrato, previsto en la Cláusula Tercera, es el siguiente:

TERCERA.- DURACION.- El periodo de la concesión se establece por un plazo de quince años, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de veinte años, si no es denunciado por alguna de las partes, antes del día 20 de noviembre de cada uno de los años decimoquinto a vigésimo, y finalizará, en todo caso, el 30 de septiembre del 2022 debiendo comenzar, ineludiblemente la actividad, antes del día 7 de septiembre de 2003.

Al finalizar el plazo indicado, las instalaciones revertirán al Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes de todo tipo y en perfecto estado de conservación.

De acuerdo con la Cláusula quinta del contrato, consta la constitución de la garantía definitiva por el contratista correspondiente:

QUINTA.- El Sr. ***, en la representación que ostenta, ha constituido una fianza definitiva de CATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS, CON CUATRO CENTIMOS (484,04.-€), para responder del cumplimiento de las obligaciones que le incumben, cantidad que le será devuelta, al finalizar el periodo de garantía del contrato, si procediere.

Así mismo, se ha abonado por parte de dicha el importe de las obras de adecuación que asciende a la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y TRES EUROS, CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (88.093,88 €).

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de julio de 2014, adopta entre otros los siguientes acuerdos:





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472,
10/06/2021,
17/09/2022)



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Segundo.- Autorizar la cesión del contrato de gestión del servicio público consistente en la explotación de la cafetería restaurante “Self-Service”, sito en el Paseo de la Feria de Albacete (expte 192/03) a Dña. Marta Díaz Ruiz, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanadas de este contrato.

Según consta en el expediente, fue remitido dicho acuerdo a Dña. Marta Díaz Ruiz, con NIF: ***9447**, cuya notificación fue aceptada el día 08 de agosto de 2014.

Tercero.- Con fecha 28 de abril de 2022, Gestión Tributaria Provincial de Albacete, presenta un escrito con número de registro de entrada 22764, comunicándonos informe sobre tramitación expediente ejecutivo de apremio administrativo incoado a Dña. Marta Díaz Ruiz, con NIF: ***9447**, y con relación de valores pendientes de pago que ascendería a 49.612,18 € remitido a la Sección de Ingresos del Ayuntamiento de Albacete.

Cuarto.- Con fecha 11 de mayo de 2022, el Servicio Promotor del contrato (Servicio de Cultura, Fiestas y Educación, Feria y Asuntos Taurinos), emite el siguiente informe, que citamos literalmente:

INFORME SERVICIO CULTURA Y FESTEJOS RESCISION CONTRATO SELF SERVICE EL MIRADOR PASEO DE LA FERIA

*Según liquidaciones presentadas por el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento, la empresa adjudicataria del contrato de explotación del Restaurante El Mirador Self Service SEGEX 988784M del Paseo de la Feria, Doña Marta Díaz Ruiz con NIF ***94.47**, acumula una deuda con el Ayuntamiento de 49.612 € sin contar con las liquidaciones de 2020 y 2021 que también están pendientes de pago y que suponen otros 40.000 € aproximadamente.*

El contrato finaliza el próximo 30 de Septiembre, circunstancia que se ha notificada a la empresa, no obstante por este Servicio, se solicita del Servicio de Contratación que inicie los trámites necesarios para la rescisión del mismo como consecuencia de la deuda acumulada por la empresa.

Quinto.- Con fecha 12 de mayo de 2022, el Órgano de Gestión de Tesorería y Recaudación, emite el siguiente informe, que citamos literalmente:

En relación al expediente SEGEX 988784M, relativo al contrato administrativo de gestión de servicios públicos, consistente en la explotación de la cafetería-restaurante “SELF-SERVICE” sito en Paseo de la Feria (El Mirador-Heladería Copelia), Exp. 2003/192, habiéndose recibido en esta Tesorería Municipal el pasado 28/04/2022 Informe sobre Tramitación Expediente Recaudación relativo a Dª Marta Díaz Ruiz, con DNI: ***94.47**, por el que se advierte a este Ayuntamiento de la insolvencia económica de la concesionaria para hacer efectiva la deuda en vía ejecutiva, el funcionario que suscribe informa:





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472)
10/06/2021
17/09/2022

FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Que consultadas las bases de datos y los programas de gestión de ingresos de esta Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Albacete así como habiéndose realizado la misma consulta en el sistema de gestión de ingresos en vía ejecutiva de GESTALBA (como órgano gestor de los ingresos en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Albacete), el estado en que se encuentra el abono del canon de la concesión administrativa para la explotación de la cafetería-restaurante “SELF-SERVICE” El Mirador-Heladería COPELIA, es la siguiente:

Año	NÚMERO LIQUIDACIÓN	IMPORTE	PERIODO	ESTADO	COMENTARIO
2017	3792846	8.674,74	CANON 2017	LIQ. EN VIA EJECUTIVA	La liquidación se fraccionó en periodo voluntario presentando como garantía a dos Avalistas. Actualmente la liquidación se encuentra cobrada parcialmente.
2018	4160735	20.827,99	CANON 2018	LIQ. EN VIA EJECUTIVA	No se ha cobrada NADA referente a esta liquidación.
2019	4365760	19.653,28	CANON 2019	LIQ. EN VIA EJECUTIVA	No se ha cobrada NADA referente a esta liquidación.
2020	4985546	15.678,03	CANON 2020	LIQ. EN PERIODO VOLUNTARIO	La liquidación se ha emitido el pasado día 02/05/2022 y se ha procedido al envío de notificación con fecha 05/05/2022
2021	4985549	16.305,15	CANON 2021	LIQ. EN PERIODO VOLUNTARIO	La liquidación se ha emitido el pasado día 02/05/2022 y se ha procedido al envío de notificación con fecha 05/05/2022

Por todo cuanto antecede, se **propone**: la **RESOLUCIÓN INMEDIATA** de la citada concesión administrativa por impago de las obligaciones económicas contraídas con este Ayuntamiento referentes a tal concesión.

Sexto.- Con fecha 01 de junio de 2022, se dicta Resolución nº 5180 de inicio de Resolución de contrato de gestión de servicio público, consistente en la explotación de la cafetería-restaurante “Self-Service”, sito en el Paseo de la Feria de Albacete (Expediente 192/2003, SEGEX 193118W).

Remitida la notificación del citado acuerdo y el preceptivo trámite de audiencia al contratista, Dña. Marta Díaz Ruiz, con NIF: ***9447**, constando su aceptación por la contratista en el día que se dictó la Resolución.

Séptimo.- Finalizado el trámite de audiencia citado anteriormente y no constando en el expediente alegaciones sobre la resolución del contrato por parte del contratista.

Octavo.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, adopta entre otros los siguientes acuerdos:

*Primero: Resolver contrato de gestión de servicio público, consistente en la explotación de la cafetería-restaurante “Self-Service”, sito en el Paseo de la Feria de Albacete (Expediente 192/2003, SEGEX 193118W), cuyo titular es Dña. Marta Díaz Ruiz, con NIF: ***9447**, por falta de pago del canon correspondiente.*

Segundo: Incautar la garantía definitiva constituida por el contratista, cuyo importe asciende a 484,04. €.

Con fecha 18 de julio de 2022, según consta en el expediente, fue notificado dicho acuerdo a Dña. Marta Díaz Ruiz, con NIF: ***9447**, siendo aceptada la notificación ese mismo día.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Noveno.- Con fecha 18 de agosto de 2022, Dña. ***, con NIF: ***3954**, actuando en representación de Dña. Marta Díaz Ruiz, con NIF: ***9447** presenta escrito con registro de entrada 47605 en el Ayuntamiento de Albacete, por el cual interpone Recurso de Reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 14 de julio de 2022, solicitando en resumen:

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y SU PRESIDENTE ILMO ALCALDE
que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, se sirva admitirlo y, en su tenor, tener por formulado el oportuno recurso de reposición, y proceder en base al mismo, a la estimación del recurso declarando la nulidad de la resolución dictada, dejándola sin efecto, mientras se determina la legalidad de las liquidaciones de pago de canon dada la irregularidad del contrato de gestión y suspensión de subrogación en los derechos y obligaciones por falta de autorización consistorial y la vulneración de derecho de igualdad en relación con liquidación de los ejercicios 2020 y 2021.

En base a las alegaciones realizadas, las cuales indicamos de manera resumida:

Primera.- Advierte que en los antecedentes de hecho se observa un error material respecto a la fecha de finalización del contrato que en lugar del 20.09.2022, finalizaría en septiembre de 2023, así como se indica que la autorización de la cesión del contrato fue adoptada según los antecedentes de hecho, el 29.01.2020 cuando la cesión entre Hosteleros la Espiga, SL y Dña. Marta se produjo el 14.04.2014, aportando contrato entre los particulares de la cesión que quedaba condicionada a la autorización del Ayuntamiento, así como una factura que detalla medios aportados para el desarrollo de la actividad, afirmando que el contrato se encontraría en suspensión, hasta la autorización en 2020, puesto que no existía subrogación respecto de Dña. Marta.

Segunda.- Manifiesta que el servicio promotor informa de deudas y liquidaciones impagadas, sin indicar si son firmes o recurridas, y afirma que la resolución del contrato se basa en la presunta insolvencia o dificultad en el cobro, olvidando el servicio que la autorización de la cesión en 2020, suponía que solvencia económica y financiera de la cesionaria, puesto que no fue rechazado, y por tanto la Administración no puede ir ahora contra sus actos propios, constanding mobiliario, cocinas, cámaras... con valor superior a deuda recurrida.

Prosigue indicando que el Órgano de Gestión de Tesorería y Recaudación, emite informe solicitando la resolución, sin sentido alguno y no motivando, visto que hasta 2020 no contaba con la necesaria autorización por parte del Ayuntamiento, aduciendo que la





FIRMADO POR
LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

notificación fue defectuosa y extemporánea, sin indicar en la resolución la fecha y se certifique tal circunstancia.

Añade, que durante la pandemia no ha sido posible la explotación del servicio, puesto que el mismo estaría orientado casi en su totalidad a las fiestas Patronales. Afirmando que se ha producido un desequilibrio en el contrato, por circunstancia imprevisible no imputable a Dña. Marta y de conformidad a la legislación aplicable no puede entenderse un incumplimiento por falta de pago.

Tercera.- Aduce el artículo 1105 CC, respecto al concepto de fuerza mayor o casos fortuitos, ocasionado por el COVID-19, y afirma que existen bienes suficientes para la explotación, no existe insolvencia alguna, sino más bien que sería un desentendimiento burocrático por parte de los servicios municipales.

Asimismo, discrepa con la interpretación realizada por el Ayuntamiento, al entender la falta de pago como incumplimiento de obligación esencial, puesto que el pliego regulador no lo califico así expresamente, afirmando que la Administración se extralimita haciendo una interpretación sesgada y unilateral, sin someterse plenamente a la ley y al Derecho, afirmando que esto sería un despropósito puesto que la Administración debería haber denunciado antes del 20 de noviembre de cada año para no continuar con el contrato, y manifestando que el Ayuntamiento actúa de manera arbitraria en este asunto.

Cuarta.- Entiende que existe grave indefensión, puesto que no fue informada debidamente, y esto implicó la ausencia de alegaciones y oposición por su parte, que en ningún caso puede suponer la aceptación de una situación injusta y lesiva a sus intereses.

Reitera, la situación desde 2014 a 2020 en el que el contrato se encontraría en "suspensión" y por tanto paralizado el pago, y posterior situación de la pandemia y tratamiento desigual respecto a otros sectores de la hostelería.

Concluye afirmando que nadie puede contravenir sus propios actos, y en consecuencia la administración no puede alzarse contra ellos, pues queda vinculada por tales actos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Aspectos formales

1.- El recurso formulado habrá de ser tramitado conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, que disponen lo siguiente:

Artículo 123. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Página 71 ACTA EN EXTRACTO 15-SEPTIEMBRE-2022



FIRMADO POR
La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA 32FZ XQHV WTCU N3FE

ACTA EN EXTRACTO JGL 15/09/2022 - SEFYCU 3934360

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 71 de 90



FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4473, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de la Alcaldía 4473, de 10-06-2021
Resolución de María José López Ortega
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.'

En consecuencia, el recurso ha sido formulado en tiempo y forma contra un acuerdo de la Junta de Gobierno Local que agota la vía administrativa, por lo que nada podemos objetar en cuanto a los requisitos formales en la interposición del recurso formulado por Dña. Marta Díaz Ruiz, con NIF: ***9447**.

2. En cuanto al fondo del asunto:

2.1.- Régimen jurídico del contrato.-

Primera.- De conformidad con la disposición transitoria primera, apartado segundo, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En consecuencia, y visto que en igual sentido se pronuncian las disposiciones transitorias primera, apartado segundo de las diferentes leyes de contratación aprobadas en 2011, 2007, la legislación aplicable es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP), así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el procedimiento a seguir (en adelante, RGLCAP).

Segunda.- En primer lugar, debemos reconocer que tanto la Resolución de inicio y el Acuerdo de Junta de Gobierno Local del expediente de resolución, adolecen de un error en la





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

fecha en la que fue adoptado la autorización de cesión del contrato, puesto que fue adoptado en el año 2014, una vez solicitada. Según hemos destacado ahora en negrita, se ha procedido a subsanar dicho error, además de indicar que el referido acuerdo fue notificado a Dña. Marta Díaz Ruiz, con NIF: ***9447** siendo conocedora del mismo, puesto que desde ese momento ha venido explotando la cafetería-restaurante y ha pagado el canon, visto que se encuentran en vía ejecutiva impagos en el canon desde el año 2017, y no anualidades anteriores.

Destacamos, que pese al error manifestado, el contratista es conocedor que la autorización de la cesión fue acordada y notificada en el año 2014, y no en 2020, por lo que entendemos, que ante la citada evidencia, parte de las alegaciones que se fundaban en la suspensión del contrato, hasta la adopción del acuerdo, no tendrían cabida, visto que la cafetería- restaurante ha sido explotada desde esa fecha por Dña. Marta Díaz Ruiz, y los pagos del canon fueron atendidos en los primeros años.

Según lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que citamos literalmente:

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

(...)

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Tercera.- Respecto a lo calificado por parte de la recurrente, como un error material, y en base al mismo el contrato debería finalizar en septiembre de 2023, en lugar del 30 de septiembre de 2022, como establece el contrato.

Destacamos que el pliego regulador del contrato establecía en su cláusula cuarta, lo siguiente:

Cláusula cuarta.- Duración del contrato.

El periodo de la concesión se establece por un plazo de quince años, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de veinte años, si no es denunciado por alguna de las partes, antes del día 20 de noviembre de cada uno de los años decimoquinto a vigésimo, y finalizará, en todo caso, el 30 de septiembre del 2022, debiendo comenzar, ineludiblemente la actividad, antes del día 7 de septiembre de 2003. Al finalizar el plazo indicado, las instalaciones revertirán al Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes de todo tipo y en perfecto estado de conservación.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Como no podría ser de otra manera, el contrato fue formalizado de conformidad al pliego regulador del contrato, y no ha sido manifestado por ninguno de los interesados (licitadores o contratista) oposición al respecto. Por lo tanto el contrato, en el supuesto que no se hubiera adoptado la resolución del mismo habría finalizado el día 30 de septiembre de 2022, de conformidad al pliego regulador del contrato.

Cuarta.- Debemos recordar que la resolución del contrato fue motivada por falta de pago del canon correspondiente que fueron puestos de manifiesto por el Órgano de Gestión de Tesorería y Recaudación, en su informe (antecedente de hecho quinto), encontrándose en vía ejecutiva, las anualidades 2017 (parcialmente) e íntegras 2018 y 2019, así como en periodo voluntario las anualidades 2020 y 2021.

No consta en su recurso, ninguna alegación relativa a que se hayan producido los pagos que han ocasionado la tramitación del expediente de resolución, correspondiente a las anualidades desde 2017 a 2019, que se encontraban en vía ejecutiva, por no haber sido atendidas por el contratista, sino que además han sido recurridas las liquidaciones correspondientes al canon de 2020 y 2021, y cuyo recurso de reposición ha sido desestimado según consta en el expediente de contratación.

Por lo expuesto, discrepamos frontalmente respecto a las afirmaciones realizadas en su escrito, que lo único que hace es acusar infundadamente a varios servicios municipales, aduciendo como excusa el error puesto de manifiesto anteriormente, así como una supuesta premura infundada, puesto que como resulta manifiesto los impagos corresponden a varias anualidades, a partir de 2017, por lo que discrepamos de su afirmación referida a la premura y ausencia de motivación *“sin sentido alguno y de forma no motivada”* ya que debido a la ausencia del pago del canon correspondiente, fue motivado y resuelto el contrato, y así se ha expuesto en el expediente tramitado a tal efecto, y las referidas deudas contraídas no son presuntas tal y como afirma, puesto que se encuentran en vía ejecutiva las que han sido causa de la resolución.

Quinta.- Según consta en el expediente, y hemos expuesto anteriormente tanto el acuerdo de autorización de cesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en 2014, y el contratista es conecedor del mismo, puesto que consta la notificación realizada, además que ha sido explotada y atendiendo el canon hasta la anualidad 2016. Además, tanto la Resolución de inicio expediente de resolución, así como el acuerdo que ha sido objeto de recurso, han sido notificados en plazo y correctamente, por lo que no entendemos en que se funda su afirmación *“que la notificación fue defectuosa y extemporánea, sin que en las resoluciones se indique la fecha y se certifique tal circunstancia”*, pero no en que funda su





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

alegación, por lo que ante la evidencia de que las notificaciones han sido realizadas en tiempo y forma al contratista.

Sexta.- En relación, a la situación generada por el Covid-19, y el canon correspondiente a las anualidades 2020 y 2021, no entraremos a valorar las mismas puesto que el acuerdo adoptado objeto de recurso es la resolución del contrato, por la falta de pago de las anualidades en vía ejecutiva, conforme a lo que hemos expuesto con anterioridad, no siendo objeto del mismo estas anualidades que podrían verse afectadas por la referida pandemia, puesto que como hemos indicado en el momento del inicio del expediente de penalidades se encontraban en periodo voluntario de pago.

Pese a esto, debemos indicar, que el reequilibrio económico, en ningún caso sería una potestad correspondiente al contratista, otorgando por decisión propia la posibilidad de exonerar el pago del canon fijado en el contrato, como así parece ha considerado en su escrito, no existiendo, por otro lado, constancia anterior al recurso interpuesto, que el contratista hubiera manifestado la aducida ruptura del equilibrio económico del contrato, para que fuera evaluado por el órgano de contratación si se cumplen los requisitos fijados para acudir al reequilibrio pretendido ahora en su escrito.

Séptimo.- Respecto a la acusación vertida en su escrito, calificando la actuación del Ayuntamiento de Albacete, como parcial y perjudicial para el administrado, vulnerando el sometimiento pleno a la ley y al derecho impuesto por la Constitución Española, afirmando que es un despropósito, y que la Administración debería haber denunciado el contrato y no prorrogar el contrato.

Debemos recordar, que la interpretación literal del clausulado, como ya se expuso en el fundamento de derecho segundo del acuerdo objeto de recurso, que remitiéndose a la cláusula décima del pliego regulador del contrato, preveía unas sanciones que tipificaban cada día de retraso en el pago como una infracción de cuantía hasta 3005,06 €/día por cada canon anual, que como se manifestó alcanzaría varios millones de euros, y si como parece evidenciarse, el contratista no atiende los pagos del canon, ningún sentido tendría la imposición de penalidades con importes elevados, que en consecuencia no se alcanzaría el objetivo previsto, instando a evitar demoras en el pago y si se producen, que los mismos sean atendidos en reducido plazo.

En el caso que nos ocupa, y visto que no se atienden los pagos del canon de varias anualidades, lo único que conllevaría sería la imposición de unas penalidades, que suponemos en ningún momento serían atendidas por el contratista, perpetuando así hasta el cumplimiento del contrato, la situación actual.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472,
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

En consecuencia, y visto que el incumplimiento del pago no podría tener la consideración de puntual, sino un incumplimiento del canon correspondiente a varias anualidades, que el contratista se comprometió a pagar como contraprestación económica por la explotación del café restaurante objeto del contrato, que resulta esencial, pese a no estar tipificados expresamente en el pliego regulador del contrato, puesto que el mismo sería la contraprestación que recibiría la administración en el contrato.

Traemos a colación, un dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 115-2014, que en un caso similar se pronunció afirmando procedencia de la resolución de un contrato de gestión de servicio público, pese a que los pliegos reguladores del contrato no tipificaban el impago del canon anual como obligación esencial, siempre que se haya justificado, como se ha producido en este expediente, citamos además el referido dictamen parcialmente:

“Por otro lado, no se recoge en las alegaciones mención alguna a la causa que justifique la falta de pago del canon, por lo que se infiere que deriva de la mera voluntariedad del contratista y del convencimiento de su alegado derecho a la compensación.

El pago del canon no se califica expresamente como obligación esencial ni en los pliegos ni en el contrato, lo que podría limitar a priori la resolución del contrato por tal causa. Sin embargo, la omisión de la calificación del carácter esencial no obsta para que la Administración, justificando debidamente la esencialidad de la obligación, pueda proceder a la resolución contrato por este motivo.

Esta posibilidad de atribuir carácter esencial a obligaciones no calificadas como tales en el contrato o en los pliegos se admite también por otros órganos consultivos. Así, el Consejo Consultivo de Madrid, en el Dictamen 408/2011, señala: “En este punto, la indiscutida exigencia legal (art. 206 g) y jurisprudencial (SSTS, Sala 3ª, de 26/1/01, 14/6/02 y 25/5/04) de que los incumplimientos se refieran a obligaciones `esenciales` del contrato limita en buena medida la potestad resolutoria de la Administración, pero ello no significa que la Administración no pueda hacer uso de esa facultad ante incumplimientos del contratista esenciales pero no calificados como tales en los pliegos o en el contrato. Como ha señalado el Tribunal Supremos en numerosas sentencias (así por ejemplo SSTS, Sala 3ª, de 6/4/87 y 14/11/00), en su determinación deben ponderarse las circunstancias concurrentes, al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos y sus consecuencias, valorando, conforme a la buena fe y la equidad, el grado de infracción de las condiciones estipuladas y la intención del contratista. Además, se impone que por





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472,
10/06/2021,
17/09/2022)



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

parte de la Administración se lleve a cabo una adecuada justificación del carácter esencial de cada uno de los incumplimientos alegados.”. En el mismo sentido se pronunció la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 20/2011, de 12 de septiembre.

De acuerdo con ello, resulta evidente que el pago del canon constituye, junto a la explotación del servicio, una de las obligaciones básicas del contrato suscrito, por lo que ha de considerarse en este caso como obligación esencial.

Por lo tanto, el carácter esencial de la obligación de abonar el canon, cuyo incumplimiento se ha reiterado dos años consecutivos, junto a la aparente voluntad rebelde del contratista al pago, determina en este caso la concurrencia de una causa de incumplimiento imputable al contratista, incardinable en la letra f) del artículo 206 del LCSP, y, por ello, la procedencia de la resolución contractual.

Octavo.- Debemos diferenciar, que los elementos necesarios para la explotación del servicio objeto del contrato, valorados según la factura del año 2014 que ascendería a los 150.000 euros, darían a juicio de su recurso, la solvencia necesaria para que la cesionaria garantice el pago de las anualidades del canon no atendidos.

Pese a resultar redundantes, destacamos que la resolución del contrato fue motivada por la falta de pago del referido canon.

La solvencia, referida a la capacidad de pago del contratista, no es objeto del expediente de resolución del contrato, pese a lo cual, debemos manifestar, que no viene previsto en los pliegos reguladores del contrato que el pago se pueda realizar a través de dichos medios entregando estos a la administración, dando por saldada su deuda, además y sin entrar en más detalle, podría suceder que muchos de los citados medios materiales transcurridos los casi ocho años desde su adquisición por la actual contratista se encuentren amortizados casi en su totalidad.

Noveno.- No alcanzamos a entender, como según se ha expuesto y constando en el expediente, que se ha producido una grave indefensión puesto que no recibió la información debida y efectos del inicio del procedimiento de resolución del contrato, siendo la desinformación la causa de que no se fueran presentadas alegaciones u oposición en el trámite de audiencia por plazo de diez días naturales, que fue aceptado electrónicamente el 01 de junio de 2022, fue adjuntado la Resolución de inicio del contrato motivado en la falta de pago del canon, que supondría por incumplimiento culpable del contratista la incautación de





FIRMADO POR
LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472) de
10/06/2021
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

la garantía definitiva constituida en su día. Además de indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de citada garantía.

Dicha resolución de inicio, exponía el procedimiento que seguiría la tramitación de conformidad a las instrucciones de contratación del Ayuntamiento de Albacete, así como el plazo máximo de Resolución del procedimiento y el sentido del silencio administrativo, por lo que en el trámite de audiencia le ha sido comunicado y cumple con los requisitos necesarios, además que el mismo ha sido redactado en términos claros y concretos, que en ningún caso pueden implicar la indefensión aducida en su escrito.

En base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas anteriormente indicadas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Subsanan el error material manifestado en los antecedentes de hecho apartado segundo en la Resolución nº 5180 de 01 de junio de 2022, así como en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, de resolución del referido contrato, en el sentido siguiente:

Donde dice:

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de enero de 2020, adopta entre otros los siguientes acuerdos:

(...)

Debe decir:

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día **24 de julio de 2014**, adopta entre otros los siguientes acuerdos:

(...)

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición formulado por **Dña. Marta Díaz Ruiz**, con NIF: ***9447**, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, confirmando en todos sus extremos dicho acuerdo, resolviendo el contrato de gestión de servicio público, consistente en la explotación de la cafetería-restaurante “Self-Service”, sito en el Paseo de la Feria de Albacete (Expediente 192/2003, SEGEX 193118W) por falta de pago del canon e incautar la garantía definitiva.

TERCERO.- Contra la resolución de este recurso no se podrá interponer de nuevo dicho recurso, sino que el acuerdo podrá ser impugnado, si procediera, a través de un recurso extraordinario de revisión o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.



FIRMADO POR
La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022
Resolución de Alcaldía



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.

18.- EXPEDIENTE 1051141T: PROPUESTA DE INFORME MUNICIPAL DE IDONEIDAD DE NÚCLEO ZOOLOGICO PARA TENENCIA DE AVES EN VIVIENDA.

Se pone de manifiesto a la Junta de Gobierno Local, informe del Servicio de Salud Ambiental (Sección de Medio Ambiente), de fecha 12 de septiembre de 2022, doc. C.S.V.: ***, en relación con el expediente 1061/22 NZ que se tramita a instancia de D. *** para la tenencia de aves de distintas especies, C/ ***, que determina lo siguiente:

En el Parte de Servicio de la Unidad de Vigilantes-Inspectores de Medio Ambiente de fecha 4 de julio de 2022 consta que, en el momento de la inspección:

“En las zonas exteriores de la vivienda existen cuatro voladeros de obra que albergan diferentes especies de aves, estando todos ellos techados y cerrados con doble puerta de seguridad. Destaca el pasillo superior de malla metálica ubicado en el techo de los voladeros para dar mayor movilidad a las aves.

Se distinguen cinco zonas en función del tipo de ave:

Zona 1: alberga las aves silvestres y según el propietario existen actualmente ocho aves adultas y tres pollos. El habitáculo mide aproximadamente 5x4x2.5 metros y en su interior existen variedad de comederos con distintos tipos de alimentos, una pileta de agua y arbustos y plantas que simulan un entorno más natural.

Zona 2: habitada por dos parejas de pardillos, dos parejas de luganos y una pareja de verderón. El voladero se divide en dos habitáculos conectados por una ventana interior. Las dimensiones de cada uno son 4x4x2.5 metros aproximadamente y en su interior dispone de comederos colgantes, fuente y vegetación natural decorativa.

Zona 3. Es el voladero más grande y con mayor número de aves, aproximadamente 50 canarios. El jaulario está segmentado en dos voladeros que se conectan con el pasillo de malla metálica en la parte superior. Las dimensiones de cada habitáculo son 4,5x3x2.5 metros y al igual que el resto tiene comederos, pileta de agua y abundante vegetación.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Zona 4: dominada por aves tropicales, aproximadamente de 11 a 12 pájaros. Se ubica entre los voladores de la zona 3 y a diferencia del resto de zonas, ésta dispone de una gran pileta de agua que en el momento de la inspección simula una cascada, puesto que tenía encendida la bomba de agua. En los meses de frío la jaula es sellada con paneles de metacrilato para resguardar a las aves de las bajas temperaturas.

Dada la cantidad de aves existentes en los voladeros y la movilidad que tienen, es muy dificultoso poder contabilizar el número exacto de pájaros. Durante la inspección se ha comprobado que las aves disponen de anilla.

Zona 5. 2 guacamayos. Ubicada en la vivienda del propietario dispone de dos ambientes conectados, uno exterior con la jaula situada en el patio, y otro interior en la terraza cerrada de la vivienda. El habitáculo interior mide 2x2.5x3.5 metros aproximadamente, y en él se observan comederos, bebedero, ramas de apoyo y una caseta nido.

*D. *** facilita la documentación que dispone de las aves y afirma que la solicitud de núcleo zoológico es de carácter lúdico y que no ha tenido ninguna queja por ruidos, puesto que en las inmediaciones de la vivienda sólo tiene un vecino situado a gran distancia.*

La vivienda dispone de luz y agua potable.”

Los guacamayos se encuentran registrados en el Sistema de Identificación Individual Animal de Castilla-La Mancha y cuentan con el correspondiente microchip.

Por otra parte, no consta denuncia respecto a la tenencia de los animales solicitados

En base al informe de referencia y de acuerdo con el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- La emisión de informe municipal de idoneidad del núcleo zoológico a D. *** para la tenencia de aves de distintas especies en C/ ***.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

19.- EXPEDIENTE 288583K: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE CONTRATISTA EN CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DIVERSOS ASCENSORES Y PLATAFORMAS ELEVADORAS INSTALADOS EN CENTROS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXP. 111/2019.

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 9 de septiembre de 2022, doc. C.S.V.: ***, sobre el asunto epigrafiado, que determina lo siguiente:

I. Antecedentes

1.- Con fecha 07 de agosto de 2020 el Ayuntamiento de Albacete y la mercantil Ascensores Ingar S.A., con C.I.F. núm. A18042234, formalizaron el contrato servicios de mantenimiento integral, reparación y conservación de diversos ascensores y plataformas elevadoras instalados en centros municipales del Ayuntamiento de Albacete. expediente 111/2019 (Código SEGEX 288583K).

2.- Con fecha 09 de junio de 2022, núm. de entrada 331959, fue presentado por Registro Electrónico del Ayuntamiento de Albacete escrito de la mercantil Ascensores Pertor, SL, con C.I.F. número B46699864 solicitando la cesión del contrato por parte de Ascensores Ingar, SA, con C.I.F. núm. A18042234.

3.- Con fecha 22 de junio de 2022, el Órgano de Gestión de Tesorería y Recaudación les requiere para que subsanen la constitución de la garantía definitiva.

4.- Con fecha 23 de junio de 2022, desde el Servicio de Contratación se les requiere para que subsanen su solicitud acreditando la representación con la que se actúa y el contrato de compraventa entre las mercantiles para la cesión.

5.- Con fecha 05 de julio de 2022, núm. de entrada 36586 y fecha 15 de julio de 2022, núm. de entrada 38796 fue presentado por Registro Electrónico del Ayuntamiento de Albacete la documentación requerida por el Servicio de Contratación.

6.- Consta en el expediente OCVD con número de operación . 202200034814 de 31 de agosto de 2022, de constitución de la garantía definitiva por importe de 14.451,00 €.

II. Fundamentos Jurídicos

1.- El artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, dispone lo siguiente:

Artículo 214. Cesión de los contratos.



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

1. *Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.*

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. *Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:*

a) *Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*

b) *Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en*





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

2.- El Pliego regulador del contrato en el apartado 28 del cuadro de características admitía la cesión del contrato de conformidad a la cláusula 36 del mismo, que citamos literalmente:

Cláusula 36.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

3.- Habiéndose verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el pliego regulador del contrato, así como las condiciones exigidas para la cesión del contrato.

4.- La competencia para la resolución de las incidencias surgidas en la fase de ejecución de los contratos corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano que tiene atribuida la competencia en materia de contratación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 4º, de la LCSP.

Considerando cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la cesión del contrato servicios de mantenimiento integral, reparación y conservación de diversos ascensores y plataformas elevadoras instalados en centros municipales del Ayuntamiento de Albacete. expediente 111/2019 (Código SEGEX 288583K), de la mercantil Ascensores Ingar S.A., con C.I.F. núm. A18042234 a favor de la mercantil Ascensores Pertor, SL, con C.I.F. número B46699864, en las mismas condiciones en que se encontraba el contrato objeto de cesión quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del Servicio Promotor del expediente, la Unidad de Compras del Ayuntamiento, Tesorería e Intervención General la adopción de los presentes acuerdos.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a las mercantiles Ascensores Ingar S.A., con C.I.F. núm. A18042234 y Ascensores Pertor, SL, con C.I.F. número B46699864,





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

contra los que podrán formular recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde su notificación o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.

20.- EXPEDIENTE 1066743N: APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE FACTURA MES de MAYO 2022, correspondiente al SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, ARCA DE NOE.

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Salud Ambiental (Sección de Medio Ambiente), de fecha 13 de septiembre de 2022 (doc. C.S.V.: ***), sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

I) DE LOS ANTECEDENTES

A la vista del reparo del Servicio de Intervención de Fondos relativo a la convalidación de la siguiente factura de la ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS “ARCA DE NOÉ”, con C.I.F G02119071

Nº FACTURA	IMPORTE
V22-02854	48.652,96 €
TOTAL	48.652,96 €

Se hace constar lo siguiente:

1.- Que la factura anterior corresponde a la realización de los trabajos de recogida, acogida y gestión de los animales abandonados o extraviados en el término municipal de Albacete durante el mes de mayo de 2022, que no está amparada por el contrato correspondiente.

2.- La Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha mantiene la competencia municipal y establece que no solo corresponde a los municipios la captura y acogida de los animales abandonados o perdidos sino también que deben hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido





FIRMADO POR

Laura Mercedes Avellaneda Rivera
Concejala-Secretaría Suplente 1ª de la
Junta de Gobierno Local (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

o adoptado, acogiendo la nueva Ley el principio de “sacrificio cero”. Así el artículo 27 de la nueva Ley autonómica establece lo siguiente: “1. Corresponde a los Municipios la captura y acogida de los animales abandonados o perdidos...4. Los Ayuntamientos deberán hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o adoptado....”.

Por lo expuesto y dado que la actividad de captura y acogida hasta su adopción de los animales abandonados o perdidos, que vaguen libremente en el término municipal, constituye una competencia municipal determinada por la Ley sectorial autonómica, no disponiendo el Ayuntamiento de Albacete de personal e instalaciones para realizar dicha actividad, ha seguido la Asociación el Arca de Noe realizando dichos trabajos desde que finalizó el convenio que había suscrito con el Ayuntamiento de Albacete.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete de fecha 23 de junio de 2022, se aprobó el expediente del contrato de CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ACOGIDA, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES PERDIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE HASTA SU RECUPERACIÓN, CESIÓN O ADOPCIÓN, RESERVADO A ORGANIZACIONES DE CARÁCTER SOCIAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 48 DE LA LCSPEXP 83/2021.CÓDIGO SEGEX 850139Z. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones en fecha 18 de julio de 2022, consta en el expediente que no se ha presentado ningún licitador.

Con fecha 1 de agosto de 2022 se dicta Resolución de Alcaldía N° 6908 de 01/08/2022 declarando desierto el citado contrato, al no haber concurrido al mismo licitador alguno, dándose traslado de esta incidencia al Servicio Promotor, a fin de estudiar si procede iniciar y tramitar un nuevo expediente de licitación por el procedimiento que corresponda

Hay que advertir que la Asociación El Arca de Noé presentó la documentación para la tramitación del expediente de pago de la factura del mes de mayo 2022 por registro electrónico en fecha 1 de agosto de 2022 y la factura fue remitida por correo electrónico por la Unidad de Gestión de Compras para su firma en fecha 8 de agosto de 2022.

3.- Que de acuerdo con la Base 32.2 de ejecución presupuestaria, obran en el expediente la factura justificativa del gasto efectuado, conformadas por el Servicio Promotor, Memoria Justificativa y registro contable de existencia de crédito para atender las obligaciones económicas derivadas del gasto, expedido en fecha 7 de septiembre de 2022 con número de operación 202200035663.

II) FUNDAMENTOS DE DERECHO.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472 de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

PRIMERO Y ÚNICO.- Puede concurrir en este supuesto los requisitos de la acción del enriquecimiento injusto o sin causa y que son los siguientes:

- El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido.
- El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama.
- La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento

Una vez analizada la documentación incorporada al expediente, se dicta informe favorable de la Intervención General, con c.s.v.: *** en atribución de su función de control y fiscalización recogida en el art. 214 del TRLRHL y desarrolladas por el RD 424/2017.

Se da cuenta por el Oficial Mayor de los informes de omisión de fiscalización formulados por el Sr. Interventor, en los que se pone de manifiesto que se trata de un supuesto que puede dar lugar a la nulidad del acto, de los contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tratándose de facturación del servicio prestado por continuación en la prestación del servicio en el periodo referido y con posterioridad al vencimiento del convenio regulador del servicio por finalización del plazo establecido en la D.A. 8 de la Ley 40/2015, apreciando el órgano interventor que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción; indicando la presunta infracción detectada, Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. No obstante, informa Intervención favorablemente el pago de las facturas por economía procesal.

Considerando todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de la obligación y la indemnización sustitutiva, para proceder al pago de la factura mencionada, por importe de 48.652,96 €, a la ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS EL ARCA DE NOÉ, con CIF G02119071, correspondiente a la realización de los trabajos de recogida, acogida y gestión de los animales abandonados o extraviados en el término municipal de Albacete durante el mes de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

21.- EXPEDIENTE 1066779N: APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE FACTURA MES DE JUNIO 2022, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, ARCA DE NOE.

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Salud Ambiental (Sección de Medio Ambiente), de fecha 13 de septiembre de 2022 (doc. C.S.V.: ***), sobre el asunto epigrafiado, del siguiente tenor:

I) DE LOS ANTECEDENTES

A la vista del reparo del Servicio de Intervención de Fondos relativo a la convalidación de la siguiente factura de la ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS “ARCA DE NOÉ”, con C.I.F G02119071

Nº FACTURA	IMPORTE
V22-02856	36.560,16 €
TOTAL	36.560,16 €

Se hace constar lo siguiente:

1.- Que la factura anterior corresponde a la realización de los trabajos de recogida, acogida y gestión de los animales abandonados o extraviados en el término municipal de Albacete durante el mes de junio de 2022, que no está amparada por el contrato correspondiente.

2.- La Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha mantiene la competencia municipal y establece que no solo corresponde a los municipios la captura y acogida de los animales abandonados o perdidos sino también que deben hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o adoptado, acogiendo la nueva Ley el principio de “sacrificio cero”. Así el artículo 27 de la nueva Ley autonómica establece lo siguiente: “1. Corresponde a los Municipios la captura y acogida de los animales abandonados o perdidos...4. Los Ayuntamientos deberán hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o adoptado...”.

Por lo expuesto y dado que la actividad de captura y acogida hasta su adopción de los animales abandonados o perdidos, que vaguen libremente en el término municipal, constituye una competencia municipal determinada por la Ley sectorial autonómica, no disponiendo el Ayuntamiento de Albacete de personal e instalaciones para realizar dicha actividad, ha seguido la Asociación el Arca de Noe realizando dichos trabajos desde que finalizó el convenio que había suscrito con el Ayuntamiento de Albacete.



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
RESOLUCIÓN DE
MARIA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete de fecha 23 de junio de 2022, se aprobó el expediente del contrato de CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ACOGIDA, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES PERDIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE HASTA SU RECUPERACIÓN, CESIÓN O ADOPCIÓN, RESERVADO A ORGANIZACIONES DE CARÁCTER SOCIAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 48 DE LA LCSPEXP 83/2021.CÓDIGO SEGEX 850139Z. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones en fecha 18 de julio de 2022, consta en el expediente que no se ha presentado ningún licitador.

Con fecha 1 de agosto de 2022 se dicta Resolución de Alcaldía N° 6908 de 01/08/2022 declarando desierto el citado contrato, al no haber concurrido al mismo licitador alguno, dándose traslado de esta incidencia al Servicio Promotor, a fin de estudiar si procede iniciar y tramitar un nuevo expediente de licitación por el procedimiento que corresponda.

Hay que advertir que la Asociación El Arca de Noé presentó la documentación para la tramitación del expediente de pago de la factura del mes de mayo 2022 por registro electrónico en fecha 1 de agosto de 2022 y la factura fue remitida por correo electrónico por la Unidad de Gestión de Compras para su firma en fecha 8 de agosto de 2022.

3.- Que de acuerdo con la Base 32.2 de ejecución presupuestaria, obran en el expediente la factura justificativa del gasto efectuado, conformadas por el Servicio Promotor, Memoria Justificativa y registro contable de existencia de crédito para atender las obligaciones económicas derivadas del gasto, expedido en fecha 7 de septiembre de 2022 con número de operación 202200035664.

II) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO Y ÚNICO.- Puede concurrir en este supuesto los requisitos de la acción del enriquecimiento injusto o sin causa y que son los siguientes:

- El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido.
- El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama.
- La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento.

Una vez analizada la documentación incorporada al expediente, se dicta informe favorable de la Intervención General, con c.s.v.: *** en atribución de su función de control y fiscalización recogida en el art. 214 del TRLRHL y desarrolladas por el RD 424/2017.

Se da cuenta por el Oficial Mayor de los informes de omisión de fiscalización formulados por el Sr. Interventor, en los que se pone de manifiesto que se trata de un supuesto que puede dar lugar a la nulidad del acto, de los contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015,





FIRMADO POR

LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA
CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE 1ª DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (R.A. 4472, de
10/06/2021)
17/09/2022



FIRMADO POR

La Segunda Teniente de Alcalde
Resolución de Alcaldía 4473, de 10-06-2021
MARIA JOSÉ LOPEZ ORTEGA
19/09/2022



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1075299X

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tratándose de facturación del servicio prestado por continuación en la prestación del servicio en el periodo referido y con posterioridad al vencimiento del convenio regulador del servicio por finalización del plazo establecido en la D.A. 8 de la Ley 40/2015, apreciando el órgano interventor que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción; indicando la presunta infracción detectada, Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. No obstante, informa Intervención favorablemente el pago de las facturas por economía procesal.

Considerando todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de la obligación y la indemnización sustitutiva, para proceder al pago de la factura mencionada, por importe de 36.560,16 €, a la ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS EL ARCA DE NOÉ, con CIF G02119071, correspondiente a la realización de los trabajos de recogida, acogida y gestión de los animales abandonados o extraviados en el término municipal de Albacete durante el mes de junio de 2022.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.

